

EXPEDIENTE: 00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00100/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **PODER LEGISLATIVO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. Con fecha 11 once de Enero del año 2010 dos mil diez, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente

"SOLICITO UNA RELACIÓN DE LOS ASESORES CONTRATADOS POR LOS DIPUTADOS DE LA PRESENTE LEGISLATURA CON LOS 50 MIL PESOS QUE CADA UNO DE ELLOS RECIBE MENSUALMENTE PARA ESTE FIN. LA RELACIÓN DEBE DESGLOSARSE POR LEGISLADOR."
(Sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00011/PLEGISLA/IP/A/2010.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SICOSIEM**

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Posteriormente, con fecha 02 dos de febrero de 2010 dos mil diez, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:"

ARCHIVO ADJUNTO
00011PLEGISLA007046660001196.pdf

UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

EXPEDIENTE: 00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Toluca de Lerdo, Méx., Febrero 02 de 2010
UIPL/064/2010

C. JUAN GABRIEL SALAZAR MARTINEZ PRESENTE. Con fundamento en el artículo 46 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar, respuesta a su solicitud de información con número de folio **00011/PLEGISLA/IP/A/2010**, proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la **Secretaría de Administración y Finanzas** de este Poder Legislativo. Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD

ARCHIVO ADJUNTO
00011PLEGISLA006561210001261.pdf

**“UNIDAD DE INFORMACIÓN PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
“2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México”**

Toluca de Lerdo, Méx., 11 de Enero de 2010.

LIC. ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

P R E S E N T E Con fundamento en los artículos 40, 46 y 47 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito enviar a usted, solicitud de información con número de folio **00011/PLEGISLA/IP/A/2010**, recibida vía SICOSIEM, a efecto de que por esa vía sea notificada al solicitante: **INFORMACIÓN SOLICITADA SOLICITO UNA RELACIÓN DE LOS ASESORES CONTRATADOS POR LOS DIPUTADOS DE LA PRESENTE LEGISLATURA CON LOS 50 MIL PESOS QUE CADA UNO DE ELLOS RECIBE MENSUALMENTE PARA ESTE FIN. LA RELACIÓN DEBE DESGLOSARSE POR LEGISLADOR. (Sic).**

MODALIDAD DE ENTREGA A través de SICOSIEM (X)

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD

EXPEDIENTE: 00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ARCHIVO ADJUNTO
00011PLEGISLA0065466900016014.pdf

"FOLIO 00011/PLEGISLA/IP/A/2010,

INFORMACIÓN SOLICITADA:

SOLICITO UNA RELACIÓN DE LOS ASESORES CONTRATADOS POR LOS DIPUTADOS DE LA PRESENTE LEGISLATURA CON LOS 50 MIL PESOS QUE CADA UNO DE ELLOS RECIBE MENSUALMENTE PARA ESTE FIN. LA RELACIÓN DEBE DESGLOSARSE POR LEGISLADOR. (SIC).

MODALIDAD DE ENTREGA A TRAVÉS DE SICOSIEM (X)

RESPUESTA:

LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO TIENEN ASIGNADO UN PRESUPUESTO MENSUAL PARA DESTINARLO EN LA CONTRATACIÓN DE ASESORES Y PERSONAL DE APOYO EN LA FORMA QUE ELLOS LO DETERMINAN.

A T E N T A M E N T E
ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Habiéndose notificado **EL RECURRENTE** del contenido de respuesta generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, con fecha 03 tres de febrero de 2010 dos mil diez, interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

"LA RESPUESTA NO CORRESPONDE A LA SOLICITUD PRESENTADA" (SIC)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN TIENE EL PROPÓSITO DE INCONFORMARME POR LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO PODER LEGISLATIVO, YA QUE LA RESPUESTA QUE ME FUE REMITIDA A TRAVÉS DEL SICOSIEM NO INCLUYE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ.

ED DECIR, QUE LA RESPUESTA QUE EMITE EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO NO ATIENDE LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN QUE PRESENTÉ. EN MI SOLICITUD PEDÍ UNA RELACIÓN DE LOS ASESORES CONTRATADOS POR LOS DIPUTADOS DE LA ACTUAL LEGISLATURA CON LA PARTIDA PRESUPUESTA DE 50 MIL PESOS MENSUALES QUE CADA UNO DE ELLOS RECIBE PARA TAL FIN.

SIN EMBARGO, LA RESPUESTA ES QUECADA DIPUTADO CUENTA CON UNA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA LA CONTERATACIÓN DE ASESORES Y ASISTENTES, LO CUAL NO ES SINO UNA COPIA DE LA PREGUNTA FORMULADA AL SUJETO OBLIGADO.

POR LO CUAL, CONSIDERO QUE EL SUJETO OBLIGADO NO DIO RESPUESTA A LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN PRESENTADA. POR ELLO, SOLICITO:

EXPEDIENTE: 00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

PRIMERO.- TERNER POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN
SEGUNDO.- SE ORDENE AL SUJETO LA ENTRAGA DE LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE FUE SOLICITADA." (SIC)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00100/INFOEM/IP/RR/A/2010**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no se establece precepto legal de la Ley de la Materia que estime violatorio en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO**, en fecha 08 ocho de febrero de 2010 dos mil diez, presentó ante este Instituto Informe de Justificación a través de **EL SICOSIEM**, en el que se manifiesta lo siguiente:

*"Toluca, México, a 08 de febrero de 2010
ASUNTO: Se rinde Informe Justificado*

**COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

En referencia al Recurso de Revisión promovido por el C. Juan Gabriel Salazar Martínez, en contra de la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- *En fecha once de enero del año dos mil diez, el C. Juan Gabriel Salazar Martínez, vía SICOSIEM, presentó solicitud de información con folio número 0011/PLEGISLA/IP/A/2010, por la que solicita vía SICOSIEM, lo siguiente:*

"SOLICITO UNA RELACIÓN DE LOS ASESORES CONTRATADOS POR LOS DIPUTADOS DE LA PRESENTE LEGISLATURA CON LOS 50 MIL PESOS QUE CADA UNO DE ELLOS RECIBE MENSUALMENTE PARA ESTE FIN. LA RELACIÓN DEBE DESGLOSARSE POR LEGISLADOR." (Sic)

EXPEDIENTE: 00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

la Secretaría de Administración y Finanzas, da contestación al oficio descrito en el considerando que antecede en los siguientes términos:

“Anexo al presente se servirá encontrar complemento de la respuesta a la solicitud de información número 00011/PLEGISLA/IP/A/2010 recibida vía SICOSIEM el día 11 de enero del año en curso.” (Sic). Agregando relación de asesores de los Diputados de la “LVII” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México. **(anexo 2)**

6.- Que en atención al oficio descrito en el antecedente que precede, el día de hoy ocho de febrero de dos mil diez, la Unidad de Información notificó vía mail al C. Gabriel Salazar Martínez, el complemento de respuesta emitido por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas mediante oficio SAF/ST/0123/2010, tal como se acredita con la impresión de envío que en este acto se adjunta **(anexo 3)**

JUSTIFICACION DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el antecedente número 5 del presente informe, el mencionado Servidor Público Habilitado emitió complemento de respuesta por la que remite la información solicitada inicialmente en el folio 0011/PLEGISLA/IP/A/2010, esto es relación de asesores contratados por los diputados de la “LVII” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, documentación que fue remitida en vía de alcance de respuesta, al correo electrónico asentado en la solicitud de información del ahora recurrente C. Juan Gabriel Salazar Martínez.

Por consiguiente y en razón de que la dependencia responsable del acto impugnado lo modificó, este Sujeto Obligado estima que el medio de impugnación que ahora nos ocupa queda sin efecto.

En virtud de lo antes expuesto, y en atención a que la información solicitada fue remitida al solicitante, vía correo electrónico, el presente medio de impugnación actualiza la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que textualmente señala:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

...

III.- La dependencia o unidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Por lo que este Sujeto Obligado, solicita a ustedes CC. Comisionados, se sobresea el Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

EXPEDIENTE: 00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

SEGUNDO. *Previos los trámites legales, sobreseer el presente Recurso de Revisión.*

ATENTAMENTE
LIC. M. MONICA OCHOA LOPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION

(ANEXO 1)

“PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO UNIDAD DE INFORMACIÓN
“2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México”

Toluca de Lerdo, México, febrero 03 de 2010.
UIPL/ 067 /2010.

LIC. ANTONIO HERNANDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
P R E S E N T E

*Con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete de los “Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, que en el inciso c) último párrafo establece: “En la elaboración del informe de justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su presentación ante el Instituto”, adjunto al presente se servirá encontrar Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio **0011/PLEGISLA/IP/A/2010**.*

*Por lo anterior, le agradeceré remita a esta Unidad, **en un término de 24 horas**, los datos, documentos y consideraciones necesarias, a fin de integrar debidamente el informe de justificación, que de acuerdo a lo dispuesto por el lineamiento Sesenta y Ocho deberá de remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.*

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD

C.c.p. M. en A. JAIME ADÁN CARBAJAL DOMÍNGUEZ.- Secretario de Administración y Finanzas. Minutario.”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

(ANEXO 2)


ESTADO DE MÉXICO
PODER LEGISLATIVO
H. LVII LEGISLATURA

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"



Toluca, Méx., a 08 de febrero de 2010
SAF/ST/0123/10

LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E.

Anexo al presente se servirá encontrar complemento de la respuesta a la solicitud de información número **00011/PLEGISLA/IP/A/2010** recibida vía SICOSIEM el día 11 de enero del año en curso.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE



Antonio Hernández Ortega
Servidor Público Habilitado




C.c.p. Mtro. Jaime Adán Carbajal Domínguez.- Secretario de Administración y Finanzas.
Archivo.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

DIPUTADO	DISTRITO		
ASESOR 1			\$24,223.60
ASESOR 2			\$7,000.00
ASESOR 3			\$ 7,000.00
ASESOR 4			\$ 8,000.00
DIPUTADO	DISTRITO	II	
ASESOR 1			\$10,000.00
ASESOR 2			\$10,000.00
ASESOR 3			\$30,000.00
DIPUTADO	DISTRITO	III	INGRESOS
ASESOR 1			\$16,000.00
ASESOR 2			\$16,000.00
ASESOR 3			\$18,000.00
DIPUTADO	DISTRITO	IV	
ASESOR 1			\$10,000.00
ASESOR 2			\$10,000.00
ASESOR 3			\$10,000.00
ASESOR 4			\$10,000.00
DIPUTADO	DISTRITO	V	
ASESOR 1			\$8,000.00
ASESOR 2			\$6,000.00
ASESOR 3			\$6,000.00
ASESOR 4			\$8,000.00
ASESOR 5			\$6,000.00
ASESOR 6			\$16,000.00
DIPUTADO	DISTRITO	VI	
ASESOR 1			\$7,500.00
ASESOR 2			\$13,000.00
ASESOR 3			\$7,500.00
ASESOR 4			\$12,000.00
DIPUTADO	DISTRITO	VII	
ASESOR 1			\$ 8,000.00
ASESOR 2			\$ 7,000.00

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ASESOR	3			\$ 18,000.00
ASESOR	4			\$ 8,000.00
ASESOR	5			\$ 9,000.00
DIPUTADO		DISTRITO	VIII	
ASESOR	1			\$10,000.00
ASESOR	2			\$6,000.00
ASESOR	3			\$10,000.00
ASESOR	4			\$4,000.00
ASESOR	5			\$10,000.00
ASESOR	6			\$10,000.00
DIPUTADO		DISTRITO	IX	
ASESOR	1			\$3,800.00
ASESOR	2			\$17,992.00
ASESOR	3			\$10,500.00
ASESOR	4			\$17,992.00
DIPUTADO		DISTRITO	X	
ASESOR	1			\$8,000.00
ASESOR	2			\$10,000.00
ASESOR	3			\$10,000.00
ASESOR	4			\$3,581.00
ASESOR	5			\$18,000.00
DIPUTADO		DISTRITO	XI	
ASESOR	1			\$6,000.00
ASESOR	2			\$7,500.00
ASESOR	3			\$7,500.00
ASESOR	4			\$8,000.00
ASESOR	5			\$6,500.00
ASESOR	6			\$8,000.00
ASESOR	7			\$6,500.00
DIPUTADO		DISTRITO	XII	
ASESOR	1			\$25,000.00
ASESOR	2			\$15,000.00
ASESOR	3			\$10,000.00
DIPUTADO		DISTRITO	XIII	
ASESOR	1			\$14,000.00

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

DIPUTADO	DISTRITO	XIV
ASESOR 1		\$10,000.00
ASESOR 2		\$10,000.00
ASESOR 3		\$10,000.00
ASESOR 4		\$10,000.00
DIPUTADO	DISTRITO	XV
ASESOR 1		\$22,000.00
ASESOR 2		\$18,000.00
ASESOR 3		\$10,000.00
DIPUTADO	DISTRITO	XVI
ASESOR 1		\$15,000.00
ASESOR 2		\$15,000.00
ASESOR 3		\$15,000.00
DIPUTADO	DISTRITO	XVII
ASESOR 1		\$25,000.00
ASESOR 2		\$20,000.00
DIPUTADO	DISTRITO	XVIII
ASESOR 1		\$7,000.00
ASESOR 2		\$12,000.00
ASESOR 3		\$7,000.00
ASESOR 4		\$6,200.00
ASESOR 5		\$12,000.00
DIPUTADO	DISTRITO	XIX
ASESOR 1		\$9,730.80
ASESOR 2		\$14,000.00
ASESOR 3		\$9,730.80
ASESOR 4		\$12,471.90
DIPUTADO	DISTRITO	XX
ASESOR 1		\$3,581.00
ASESOR 2		\$11,000.00
ASESOR 3		\$4,000.00
ASESOR 4		\$5,513.00
ASESOR 5		\$7,000.00
ASESOR 6		\$7,000.00

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ASESOR	7			\$12,000.00
DIPUTADO		DISTRITO	XXI	
ASESOR	1			\$20,000.00
ASESOR	2			\$20,000.00
DIPUTADO		DISTRITO	XXII	
ASESOR	1			\$30,000.00
ASESOR	2			\$9,000.00
ASESOR	3			\$10,000.00
DIPUTADO		DISTRITO	XXIII	
ASESOR	1			\$15,000.00
ASESOR	2			\$20,000.00
ASESOR	3			\$15,000.00
DIPUTADO		DISTRITO	XXIV	
ASESOR	1			\$25,000.00
ASESOR	2			\$15,000.00
ASESOR	3			\$10,000.00
DIPUTADO		DISTRITO	XXV	
ASESOR	1			\$20,000.00
ASESOR	2			\$10,000.00
ASESOR	3			\$10,000.00
DIPUTADO		DISTRITO	XXVI	
ASESOR	1			\$15,100.00
ASESOR	2			\$15,000.00
ASESOR	3			\$19,900.00
DIPUTADO		DISTRITO	XXVII	
ASESOR	1			\$15,000.00
ASESOR	2			\$18,000.00
ASESOR	3			\$10,000.00
ASESOR	4			\$7,000.00

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

DIPUTADO		DISTRITO	XXVIII
ASESOR	1		\$18,000.00
ASESOR	2		\$10,000.00
ASESOR	3		\$7,000.00
ASESOR	4		\$15,000.00
DIPUTADO		DISTRITO	XXIX
ASESOR	1		\$20,550.00
ASESOR	2		\$29,500.00
DIPUTADO		DISTRITO	XXX
ASESOR	1		\$5,700.00
ASESOR	2		\$10,000.00
ASESOR	3		\$15,000.00
ASESOR	4		\$5,000.00
ASESOR	5		\$8,000.00
ASESOR	6		\$6,000.00
DIPUTADO		DISTRITO	XXXI
ASESOR	1		\$20,000.00
DIPUTADO		DISTRITO	XXXII
ASESOR	1		\$5,000.00
ASESOR	2		\$7,000.00
ASESOR	3		\$9,000.00
ASESOR	4		\$10,000.00
ASESOR	5		\$19,000.00
DIPUTADO		DISTRITO	XXXIII
ASESOR	1		\$10,000.00
ASESOR	2		\$10,000.00
ASESOR	3		\$20,000.00
ASESOR	4		\$10,000.00
DIPUTADO		DISTRITO	XXXIV
ASESOR	1		\$14,000.00
ASESOR	2		\$14,000.00
ASESOR	3		\$22,000.00

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

DIPUTADO	DISTRITO	
		XXXV
ASESOR 1		\$6,000.00
ASESOR 2		\$11,091.00
ASESOR 3		\$3,600.00
ASESOR 4		\$6,000.00
ASESOR 5		\$3,581.00
ASESOR 6		\$3,581.00
ASESOR 7		\$9,730.00
ASESOR 8		\$6,000.00
		XXXVI
ASESOR 1		\$4,000.00
ASESOR 2		\$3,779.00
ASESOR 3		\$5,322.00
ASESOR 4		\$15,532.00
ASESOR 5		\$3,883.00
ASESOR 6		\$5,859.00
ASESOR 7		\$4,000.00
ASESOR 8		\$5,255.00
		XXXVII
ASESOR 1		\$12,000.00
ASESOR 2		\$8,000.00
ASESOR 3		\$12,000.00
ASESOR 4		\$8,000.00
		XXXVIII
ASESOR 1		\$15,000.00
ASESOR 2		\$5,000.00
ASESOR 3		\$15,000.00
ASESOR 4		\$5,000.00
		XXXIX
ASESOR 1		\$16,000.00
ASESOR 2		\$15,000.00
ASESOR 3		\$12,000.00
		XL
ASESOR 1		\$10,000.00
ASESOR 2		\$7,000.00
ASESOR 3		\$10,000.00

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ASESOR	4				\$7,000.00
ASESOR	5				\$6,000.00
DIPUTADO		DISTRITO		XLI	
ASESOR	1				\$7,500.00
ASESOR	2				\$7,000.00
ASESOR	3				\$6,000.00
ASESOR	4				\$5,000.00
ASESOR	5				\$8,000.00
ASESOR	6				\$8,000.00
DIPUTADO		DISTRITO		XLII	
ASESOR	1				\$8,000.00
ASESOR	2				\$16,000.00
ASESOR	3				\$8,000.00
ASESOR	4				\$8,000.00
ASESOR	5				\$10,000.00
DIPUTADO		DISTRITO		XLIII	
ASESOR	1				\$8,000.00
ASESOR	2				\$10,000.00
ASESOR	3				\$9,000.00
ASESOR	4				\$6,000.00
ASESOR	5				\$6,000.00
ASESOR	6				\$6,000.00
DIPUTADO		DISTRITO		XLIV	
ASESOR	1				\$10,000.00
ASESOR	2				\$20,000.00
ASESOR	3				\$20,000.00
DIPUTADO		DISTRITO		XLV	
ASESOR	1				\$16,000.00
ASESOR	2				\$12,000.00
ASESOR	3				\$6,000.00
ASESOR	4				\$6,000.00
DIPUTADO				FORMULA PRIMERA DE LA LISTA	
ASESOR	1				\$4,000.00
ASESOR	2				\$14,000.00
ASESOR	3				\$12,471.00

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ASESOR	4		\$4,000.00
ASESOR	5		\$15,450.00
DIPUTADO		1ER. MAYOR % DE VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO XVI ATIZAPAN DE ZARAGOZA.	
ASESOR	1		\$5,000.00
ASESOR	2		\$15,000.00
ASESOR	3		\$15,000.00
ASESOR	4		\$15,000.00
DIPUTADO		FORMULA SEGUNDA DE LA LISTA	
ASESOR	1		\$15,000.00
ASESOR	2		\$5,000.00
ASESOR	3		\$10,000.00
ASESOR	4		\$15,000.00
ASESOR	5		\$5,000.00
DIPUTADO		2DO. MAYOR % DE VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO VIII SULTEPEC	
ASESOR	1		\$7,000.00
ASESOR	2		\$5,000.00
ASESOR	3		\$6,000.00
ASESOR	4		\$14,000.00
ASESOR	5		\$6,000.00
ASESOR	6		\$7,000.00
ASESOR	7		\$5,000.00
DIPUTADO		FORMULA TERCERA DE LA LISTA	
ASESOR	1		\$12,471.00
ASESOR	2		\$12,471.00
ASESOR	3		\$12,471.00
ASESOR	4		\$6,000.00
ASESOR	5		\$6,000.00
DIPUTADO		3RO. MAYOR % DE VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO XVII HUIXQUILUCAN	
ASESOR	1		\$6,450.00
ASESOR	2		\$11,000.00
ASESOR	3		\$3,582.00
ASESOR	4		\$6,450.00
ASESOR	5		\$5,010.00
ASESOR	6		\$14,000.00

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

DIPUTADO		FORMULA CUARTA DE LA LISTA
ASESOR	1	\$20,000.00
ASESOR	2	\$8,000.00
ASESOR	3	\$10,000.00
ASESOR	4	\$10,000.00
DIPUTADO	4TO. MAYOR % DE VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO XXXVII TLALNEPANTLA	
ASESOR	1	15,500.00
ASESOR	2	\$7,000.00
ASESOR	3	\$20,000.00
ASESOR	4	\$7,000.00
DIPUTADO		FORMULA QUINTA DE LA LISTA
ASESOR	1	\$8,000.00
ASESOR	2	\$7,000.00
ASESOR	3	\$7,000.00
ASESOR	4	\$6,000.00
ASESOR	5	\$5,000.00
ASESOR	6	\$5,000.00
DIPUTADO	5TO. MAYOR % DE VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO XXX NAUCALPAN	
ASESOR	1	\$7,000.00
ASESOR	2	\$6,000.00
ASESOR	3	\$8,000.00
ASESOR	4	\$5,000.00
ASESOR	5	\$24,000.00
DIPUTADO		FORMULA PRIMERA DE LA LISTA
ASESOR	1	\$7,000.00
ASESOR	2	\$7,000.00
ASESOR	3	\$3,581.00
ASESOR	4	\$7,000.00
ASESOR	5	\$7,000.00
ASESOR	6	\$7,000.00
ASESOR	7	\$3,581.00
ASESOR	8	\$7,000.00
DIPUTADO	1ER. MAYOR % DE VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO XXIII TEXCOCO.	
ASESOR	1	\$16,000.00

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ASESOR	2	\$10,000.00
ASESOR	3	\$7,500.00
ASESOR	4	\$8000.00
ASESOR	5	\$8,000.00
DIPUTADO FORMULA SEGUNDA DE LA LISTA		
ASESOR	1	\$7,500.00
ASESOR	2	\$12,000.00
ASESOR	3	\$19,581.00
ASESOR	4	\$7,500.00
ASESOR	5	\$4,000.00
DIPUTADO 2DO. MAYOR % DE VOTACION MINORITARIA DISTRITO XXXII NEZAHUALCÓYOTL.		
ASESOR	1	\$ 3,581.00
ASESOR	2	\$ 3,581.00
ASESOR	3	\$3,581.00
ASESOR	4	\$ 3,581.00
ASESOR	5	\$ 3,581.00
ASESOR	6	\$ 3,581.00
ASESOR	7	\$ 3,581.00
ASESOR	8	\$ 3,581.00
ASESOR	9	\$3,581.00
ASESOR	10	\$ 3,581.00
ASESOR	11	\$ 3,581.00
ASESOR	12	\$ 3,581.00
ASESOR	13	\$ 3,581.00
ASESOR	14	\$ 3,581.00
DIPUTADO FORMULA TERCERA DE LA LISTA		
ASESOR	1	\$ 5,000.00
ASESOR	2	\$ 5,000.00
ASESOR	3	\$ 9,000.00
ASESOR	4	\$ 9,000.00
ASESOR	5	\$ \$9,500.00
ASESOR	6	\$ 5,000.00
ASESOR	7	\$ 3,581.00
ASESOR	8	\$ 3,581.00
DIPUTADO FORMULA PRIMERA DE LA LISTA		
ASESOR	1	\$ 8,000.00
ASESOR	2	\$11,000.00
ASESOR	3	\$11,000.00
ASESOR	4	\$10,000.00
ASESOR	5	\$10,500.00

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

DIPUTADO		1ER. MAYOR % DE VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO V TENANGO DEL VALLE
ASESOR	1	\$ 8,000.00
ASESOR	2	\$ 3,581.00
ASESOR	3	\$ 8,000.00
ASESOR	4	\$ 5,000.00
ASESOR	5	\$ 6,500.00
ASESOR	6	\$ 4,000.00
ASESOR	7	\$ 3,581.00
ASESOR	8	\$ 6,500.00
DIPUTADO		FORMULA SEGUNDA DE LA LISTA
ASESOR	1	\$ 3,581.00
ASESOR	2	\$ 3,581.00
ASESOR	3	\$ 3,581.00
ASESOR	4	\$ 3,581.00
ASESOR	5	\$ 3,581.00
ASESOR	6	\$ 3,581.00
ASESOR	7	\$ 3,581.00
ASESOR	8	\$ 3,581.00
ASESOR	9	\$ 3,581.00
ASESOR	10	\$ 3,581.00
ASESOR	11	\$ 3,581.00
ASESOR	12	\$ 3,581.00
ASESOR	13	\$ 3,581.00
ASESOR	14	\$ 3,581.00
DIPUTADO		FORMULA PRIMERA DE LA LISTA
ASESOR	1	\$ 32,500.00
ASESOR	2	\$ 17,500.00
DIPUTADO		1ER. MAYOR % DE VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO XXV NEZAHUALCOYOTL
ASESOR	1	\$ 31,357.00
ASESOR	2	\$ 8,643.00
ASESOR	3	\$ 10,000.00
DIPUTADO		FORMULA SEGUNDA DE LA LISTA
ASESOR	1	\$ 10,000.00
ASESOR	2	\$ 25,000.00
ASESOR	3	\$ 15,000.00

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

DIPUTADO		FORMULA PRIMERA DE LA LISTA	
ASESOR	1		\$10,000.00
ASESOR	2		\$20,000.00
ASESOR	3		\$10,000.00
ASESOR	4		\$10,000.00
DIPUTADO		1ER. MAYOR % DE VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO XXVII CHALCO	
ASESOR	1		\$13,000.00
ASESOR	2		\$ 7,000.00
ASESOR	3		\$7,000.00
ASESOR	4		\$ 13,000.00
ASESOR	5		\$ 5,000.00
ASESOR	6		\$ 5,000.00
DIPUTADO		FORMULA SEGUNDA DE LA LISTA	
ASESOR	1		\$ 3,581.00
ASESOR	2		\$ 5,000.00
ASESOR	3		\$ 5,000.00
ASESOR	4		\$ 3,581.00
ASESOR	5		\$7,000.00
ASESOR	6		\$ 7,250.00
ASESOR	7		\$ 5,750.00
DIPUTADO		FORMULA PRIMERA DE LA LISTA	
ASESOR	1		\$ 12,000.00
ASESOR	2		\$ 12,000.00
ASESOR	3		\$ 26,000.00
DIPUTADO		1ER. MAYOR % DE VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO XVIII TLALNEPANTLA.	
ASESOR	1		\$ 10,000.00
ASESOR	2		\$ 6,000.00
ASESOR	3		\$ 6,000.00
DIPUTADO		FORMULA SEGUNDA DE LA LISTA	
ASESOR	1		\$ 12,471.00
ASESOR	2		\$ 6,000.00
ASESOR	3		\$ 17,992.00

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

DIPUTADO	2DO. MAYOR % DE VOTACION MINORITARIA DISTRITO XXIV NEZAHUALCOYOTL.	
ASESOR	1	\$22,500.00
ASESOR	2	\$ 9,300.00
ASESOR	3	\$ 5,000.00
DIPUTADO	FORMULA TERCERA DE LA LISTA	
ASESOR	1	\$ 27,500.00
DIPUTADO	FORMULA PRIMERA DE LA LISTA	
ASESOR	1	\$11,000.00
ASESOR	2	\$ 8,000.00
ASESOR	3	\$ 6,000.00
ASESOR	4	\$ 10,000.00
ASESOR	5	\$15,000.00

Anexo 3

Zimbra: uipl@cddiputados.gob.mx Página 1 de 1

Zimbra Collaboration Suite uipl@cddiputados.gob.mx

respuesta
1 Mensajes

respuesta lunes, 08 de febrero de 2010 04:00:40 p.m.

De: uipl@cddiputados.gob.mx
Para: gabriesal@hotmail.com
Archivos adjuntos: oficio0001.pdf (3113.4KB)

Con fundamento en artículo 1º de la fracción 11 y 14 de la bis de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios, adjunto el presente se servirá encontrar, archivo que contiene complemento de la respuesta a su solicitud de información con numero de folio 011/PLEGISLA/IP/A/2010, Emitida por el servidor público habilitado de la secretaria de admón. Y finanzas de este poder legislativo

Sin otro particular reciba, un cordial saludo.

Atentamente: Lic. Mónica Ochoa López
Titular de la unidad de información

EXPEDIENTE: 00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

VI.- Celebración de Audiencia. En fecha 18 dieciocho de Febrero de 2010 dos mil diez, se realizó una Audiencia con la presencia de la Titular de la Unidad de Información, así como del Servidor Público Habilitado, misma que se desarrolló en los siguientes términos:

	<p>EXPEDIENTE: 00100/INFOEM/IP/RR/A/2010 RECURRENTE: SALAZAR MARTÍNEZ JUAN GABRIEL. SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO. COMISIONADO PONENTE: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO</p>
<p>En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 11:00 once horas del día 18 dieciocho de Febrero de 2010 dos mil diez, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia, prevista en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el numeral SESENTA Y NUEVE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante Luis Rodrigo Hernández Ortega, Coordinador de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Federico Guzmán Tamayo, hace constar que: -----</p>	
<p>El Comisionado de este Instituto requirió al Poder Legislativo, con la finalidad de que presentara</p>	
<p>Comparece por parte del Poder Legislativo M. Mónica Ochoa López en su carácter de Titular de la Unidad de Información, Antonio Hernández Ortega, en su carácter de Servidor Público Habilitado y Walfred José Gómez Vilchis en su carácter de Abogado Dictaminador de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, quienes se encuentran debidamente identificados.-----</p>	
<p>Que el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, manifestó lo siguiente: -----</p>	
<ul style="list-style-type: none">• Que efectivamente, a los legisladores se les entrega diversas cantidades de dinero, mismas que se mencionan en la página de transparencia del Poder Legislativo y que se ubican bajo el concepto de REMUNERACIONES, estos conceptos son: DIETA, ATENCIÓN LEGISLATIVA y ATENCIÓN CIUDADANA.• Que los recursos bajo el rubro correspondiente a la ATENCIÓN LEGISLATIVA, es entregado a cada Legislador mensualmente por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo.	

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Que a cada legislador se le asigna la cantidad de \$55,000.00 cincuenta mil pesos mensuales como se menciona en la página electrónica.
- Que en el complemento a la respuesta otorgada a EL RECURRENTE, se menciona una relación de los legisladores a quienes les ha sido entregado los recursos bajo el rubro de ATENCIÓN LEGISLATIVA, señalando que en dicha relación no se cuenta con el nombre de cada legislador, pero no tienen inconveniente alguno de que en caso de contar con los nombres estos sean proporcionados a EL RECURRENTE vía correo electrónico para cumplir con los criterios de veracidad y suficiencia a favor de los particulares.
- Que es decisión de cada legislador el destinar el recurso asignado bajo el rubro de ATENCIÓN LEGISLATIVA, para la contratación de los asesores que estime necesarios.
- Que la relación entregada a EL RECURRENTE, en donde se enumera a los asesores contratados por cada legislador, le fue proporcionada al Servidor Público Habilitado a su vez por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal del Poder Legislativo Estatal. Misma relación que no cuenta con los nombres de los asesores, por lo que el Servidor Público Habilitado procederá a realizar una búsqueda exhaustiva de los mismos, informando a su vez al Comité de Información sobre los resultados obtenidos, a efecto de que éste determine lo procedente.
- La Titular de la Unidad de Información, manifiesta que una vez que se tengan los resultados de la determinación del Comité de Información, se compromete a informarlo a la brevedad a esta Ponencia.

Siendo todo lo que desean manifestar al respecto en la presente audiencia.

ACUERDO

Téngase por presentados a los servidores públicos del Poder Legislativo y por efectuadas sus manifestaciones, para todos los efectos legales a que haya lugar.-

Siendo las 13:00 trece horas con treinta minutos del día de su inicio se declara concluida la presente audiencia ya que no existe asunto pendiente que tratar, firmando los que en ella participaron para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Así lo acordó Luis Rodrigo Hernández Ortega Coordinador de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Federico Guzmán Tamayo.-----



M. Mónica Ochoa López
Titular de la Unidad de Información



Antonio Hernández Ortega
Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo



Walfred José Gómez Vilchis
Abogado Dictaminador
de la Secretaría de Administración y Finanzas
del Poder Legislativo



Luis Rodrigo Hernández Ortega
Coordinador de Proyectos

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60

EXPEDIENTE: 00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que los el recurso de revisión fueron presentados oportunamente, atento a lo siguiente:

Que el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo del recurso fue el día 28 veintiocho de enero de 2010 dos mil diez, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 18 dieciocho de febrero de 2010 dos mil diez. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE** vía electrónica precisamente el día 28 veintiocho de enero de 2010 dos mil diez, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Requisitos de procedibilidad. Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:
I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
III. Razones o motivos de la inconformidad;
IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este Pleno, ante la complementación de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, a través del

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

informe justificado, estimó necesario entrar a su análisis, mismo que más adelante se realiza, ello con el fin de determinar si resulta aplicable o no algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;

II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Del estudio realizado a las constancias del presente asunto, se concluye que el Recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

CUARTO.- Legitimación de EL RECURRENTE para la presentación del recurso.- Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este Organismo Garante, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo los extremos de la solicitud de información del ahora **RECURRENTE**, al haber omitido la entrega de manera completa y suficiente la información materia de la solicitud.

Lo anterior se estima así porque **EL RECURRENTE** solicitó en la especie:

“RELACIÓN DE LOS ASESORES CONTRATADOS POR LOS DIPUTADOS DE LA PRESENTE LEGISLATURA CON LOS 50 MIL PESOS QUE CADA UNO DE ELLOS RECIBE MENSUALMENTE PARA ESTE FIN. LA RELACIÓN DEBE DESGLOSARSE POR LEGISLADOR.” (Sic)

Recibiendo como respuesta original:

LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO TIENEN ASIGNADO UN PRESUPUESTO MENSUAL PARA DESTINARLO EN LA CONTRATACIÓN DE ASESORES Y PERSONAL DE APOYO EN LA FORMA QUE ELLOS LO DETERMINAN.

Por tal motivo **EL RECURRENTE** se inconforma mencionando que:

“LA RESPUESTA NO CORRESPONDE A LA SOLICITUD PRESENTADA”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

“LA RESPUESTA QUE ME FUE REMITIDA A TRAVÉS DEL SICOSIEM NO INCLUYE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ. ES DECIR, QUE LA RESPUESTA QUE EMITE EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO NO ATIENDE LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN QUE PRESENTÉ. ...CONSIDERO QUE EL SUJETO OBLIGADO NO DIO RESPUESTA A LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN PRESENTADA....” (SIC)

Y aunque con posterioridad **EL SUJETO OBLIGADO**, a través del informe justificado entrega un listado a manera de complemento a la respuesta originalmente otorgada, es esta una situación que se analizará más adelante.

Las anteriores circunstancias nos llevan a determinar la *litis* del presente Recurso, la cual deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Determinar si en efecto es información que se genera, administra o posee en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, y en base a ello determinar si corresponde a ser información pública par la Ley de la Materia.
- b) Realizar un análisis de la información que fue remitida por **EL SUJETO OBLIGADO** al ahora **RECURRENTE**, a través de correo electrónico y utilizando el informe justificado como medio, para determinar si satisface o no la solicitud de información en base al acto impugnado y motivos de inconformidad, y si ante tal cambio de respuesta se supera el agravio dejando con ello sin materia el recurso por el que deba ser sobreseído, o por el contrario proceder en términos del inciso siguiente.
- c) La procedencia o improcedencia de la casual del recurso de revisión prevista en las fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Análisis del ámbito competencial del Sujeto Obligado para determinar si puede poseer la información solicitada y si la misma tiene el carácter de pública.

En este considerando se analizará el *inciso a)* consistente en determinar si la información solicitada es aquella que sea generada, administrada o se encuentre en posesión del **SUJETO OBLIGADO**, según lo establecen los artículos 1, 2 fracción XVI y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios.

Aunque se parte de la base de que **EL SUJETO OBLIGADO** en ningún momento de su respuesta original, ni en su informe justificado, niega el hecho de generar, poseer o administrar en sus archivos con la información materia del presente asunto, ni tampoco niega el contar entre sus atribuciones la de generar la información planteada, es por lo que este Pleno determina, fundadamente, que dicha información **EL SUJETO OBLIGADO** sí la genera o administra o al menos la posee en sus archivos; sin embargo, y para determinar si se colman una o más de las hipótesis legales de procedencia para el acceso a la información pública, citadas en el párrafo anterior, es decir, si la información requerida es

EXPEDIENTE: 00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

generada, administrada o se encuentra en posesión de **EL SUJETO OBLIGADO**, debe analizarse el marco legal de atribuciones, facultades y atribuciones del Poder Legislativo.

La solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, se desprende en apariencia que la cantidad de 50,000 cincuenta mil pesos recibe cada Diputado mensualmente para contratar asesores; y aunado a que **EL SUJETO OBLIGADO** menciona que “LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO TIENEN ASIGNADO UN PRESUPUESTO MENSUAL PARA DESTINARLO EN LA CONTRATACIÓN DE ASESORES Y PERSONAL DE APOYO...”

Por tal motivo, esta primera parte del análisis se circunscribirá a analizar el tema de la asignación del presupuesto y ejercicio del gasto de las entidades públicas.

De inicio conviene mencionar lo que la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** señala al respecto:

SECCION SEGUNDA
De las Facultades y Obligaciones de la Legislatura

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. Expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno;

II....

III. Expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias;

IV. Cumplir con las obligaciones de carácter legislativo que le fueren impuestas por las leyes de la Unión, expidiendo al efecto las leyes locales necesarias;

V. a XXX. ...

La Legislatura al expedir el Presupuesto de Egresos, aprobará la retribución mínima y máxima que corresponda a cada nivel de empleo, cargo o comisión y en caso de que por cualquier circunstancia se omita establecer dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo, cuya remuneración no se hubiere fijado, se le asignará la prevista para alguno similar.

La retribución estará sujeta a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación de la materia.

La Legislatura aprobará proyectos para la prestación de servicios conforme a la ley de la materia y las asignaciones presupuestales que cubran los gastos correspondientes a dichos proyectos durante los ejercicios fiscales en que estén vigentes los mismos.

Asimismo, aprobará las adjudicaciones directas de dichos proyectos, conforme a las excepciones previstas por la legislación aplicable.

XXXI... a XLVII. ...

XLVIII. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan.

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

...

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen. Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

Artículo 147.- El Gobernador, **los diputados**, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales **recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.**

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

Hasta aquí, de los preceptos legales transcritos se puede deducir con claridad lo siguiente:

- Que la Constitución Local establece las facultades y obligaciones del Poder Legislativo en la entidad.
- Que dentro de estas facultades y obligaciones del Poder Legislativo, encontramos las de **expedir su Ley Orgánica**, cumplir con sus obligaciones de carácter legislativo y aprobar la retribución mínima y máxima que corresponda a cada nivel de empleo.
- Que es en la Constitución Local donde se determina que los recursos económicos del Estado, se deben administrar con **eficiencia, eficacia y honradez**, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.
- Que es también en **la Constitución Local en donde se menciona que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo del cual se realicen.**
- Que es en la Ley Orgánica del Poder Legislativo en donde se señalan la serie de derechos y obligaciones que le son atribuidos a los Diputados integrantes del Poder Legislativo.

Ahora bien, esta Ponencia no quiere dejar de señalar que al revisar la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO**, se encontró en el enlace de Transparencia y dentro de éste, la información pública de oficio, y bajo el rubro de **REMUNERACIONES**, lo siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

CARGO	BRUTO MENSUAL	DEDUCCIONES	NETO MENSUAL
DIPUTADO			
DIETA	108,937.50	29,062.90	79,874.60
ATENCION LEGISLATIVA	55,000.00		
ATENCION CIUDADANA	12,000.00		
SECRETARIO	124,536.80	33,430.70	91,106.10
DIRECTOR GENERAL	92,202.10	24,269.70	67,932.40
DIRECTOR	65,684.80	16,952.10	48,732.70
SUBDIRECTOR	48,655.20	12,936.10	35,719.10
JEFE DE DEPARTAMENTO	42,284.00	10,400.00	31,884.00

Como se puede apreciar, **EL SUJETO OBLIGADO** contempla como REMUNERACIÓN, el pago neto mensual de \$79,874.60 por concepto de DIETA a cada Diputado, así como la asignación de la cantidad de \$55,000. 00 cincuenta y cinco mil pesos a cada diputado de la Legislatura, por concepto de ATENCIÓN LEGISLATIVA, y la asignación de \$12,000.00 doce mil pesos bajo el concepto de ATENCIÓN CIUDADANA.

Sin embargo, como se verá a continuación, sólo el rubro “DIETA” reúne las características que sobre REMUNERACIÓN contempla la normatividad vigente en el Estado, lo anterior encuentra su apoyo en lo siguiente:

De inicio conviene mencionar lo que la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** señala al respecto:

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

Por su parte, la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México**, establece respecto a sus atribuciones lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

CAPÍTULO TERCERO **De los Diputados**

ARTÍCULO 22.- Los diputados durante el tiempo de su encargo, están impedidos para desempeñar otra actividad remunerada de carácter público, federal, estatal o municipal, incluyendo al sector auxiliar y fideicomisos públicos, salvo las de carácter docente y de investigación científica.

Asimismo, no intervendrán directa o indirectamente, ya sea como apoderados, representantes, abogados o directivos de empresa, respecto de contratos de obra, servicios o abastecimiento con el Gobierno del Estado y sus municipios.

ARTÍCULO 27.- Los diputados que no asistan o se ausenten de una sesión sin causa justificada o sin licencia del presidente, no gozarán de la dieta correspondiente.

...

ARTÍCULO 28.- Son derechos de los diputados:

- I. Presentar iniciativas de ley o decreto;
- II. Participar en las sesiones de la Asamblea;
- III. Realizar gestiones en nombre de sus representados ante las diversas instancias de autoridad;
- IV. Solicitar licencia para separarse de su cargo;
- V. Elegir y ser electo para integrar los órganos de la Legislatura;
- VI. Contar con la documentación que les acredite como diputados;
- VII. Percibir una remuneración que se denominará dieta, así como las demás prestaciones de ley que les permitan desempeñar adecuadamente sus funciones;**
- VIII. Formar parte de un grupo parlamentario;
- IX. Ser integrante de comisiones o comités o bien, asociarse a sus trabajos;
- X. Los demás que les señale la Constitución, la ley y el reglamento;

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones de los diputados:

- I. Rendir protesta para asumir el cargo;
- II. Asistir a las juntas, a las sesiones de la Legislatura y de la Diputación Permanente cuando formen parte de ésta;
- III. Participar en los trabajos de las comisiones y comités de que forme parte;
- IV. Observar y cumplir las normas de la ley y el reglamento;**
- V. Desempeñar las comisiones especiales que les encomiende la Legislatura, la Diputación Permanente o su respectivo presidente;
- VI. Cumplir con los trabajos que les sean encomendados por los órganos de la Legislatura;
- VII. Representar a la Legislatura en foros, audiencias públicas o reuniones, para los que sean designados;
- VIII. Conducirse con respeto y comedimiento durante las sesiones, sus intervenciones y los trabajos legislativos en los que participen;
- IX. Abstenerse de hacer uso de la palabra durante las sesiones, si el presidente no se lo ha concedido;
- X. Permanecer de pie al dirigirse a la Asamblea durante sus intervenciones;
- XI. Avisar al presidente cuando por causa justificada no puedan asistir a las sesiones o reuniones de trabajo, o continuar en las mismas;
- XII. Presentar declaración patrimonial en los casos, términos y condiciones que establezca la ley de la materia;
- XIII. Abstenerse de introducir armas al recinto legislativo;
- XIV. Abstenerse de hacer uso de recursos públicos para fines proselitistas; y
- XV. Las demás que les señale la Constitución, la ley y el reglamento.**

Adicionalmente, es necesario invocar lo que sobre remuneraciones prevé el **Código Financiero del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno el 9 de marzo de 1999 y modificado por última vez el 12 de noviembre de 2008, y establece lo siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...
XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.
...

Artículo 56.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por **concepto de remuneraciones al trabajo personal**, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y jurídico colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las **remuneraciones al trabajo personal** realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Para efectos de este impuesto **se consideran remuneraciones al trabajo personal**, las siguientes:

I. Pagos de sueldos y salarios.

II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.

III. Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.

IV. Pagos de compensaciones.

V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.

VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.

VII. Pagos de primas de antigüedad.

VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.

IX. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.

X. Pagos de comisiones.

XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas.

XII. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.

XIII. Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.

XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.

XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.

XVI. Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XVII. Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.

Cuando se desconozca el valor de los bienes o servicios, el monto de los mismos se considerará a valor de mercado.

EXPEDIENTE: 00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**TITULO NOVENO
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 289.-...

...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

Con lo anteriormente establecido, se pueden desprender lo siguiente:

- Que dentro de la serie de derechos de los Diputados integrantes del Poder Legislativo, se encuentra la de percibir un **pago por concepto de remuneración denominado dieta, así como las demás prestaciones de ley** que les permitan desempeñar adecuadamente sus funciones.
- Que es obligación de los Diputados Locales observar y cumplir las normas de la ley y el reglamento.
- Que el Código Financiero considera como **remuneración** a los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.
- Que para efectos impositivos, se consideran remuneraciones al trabajo personal los pagos de sueldos y salarios, los Pagos de tiempo extraordinario de trabajo, los Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas, los Pagos de compensaciones, los Pagos de gratificaciones y aguinaldos, los Pagos de participación patronal al fondo de ahorros, los Pagos de primas de antigüedad, los Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades, los Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio, los Pagos de comisiones, Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o

EXPEDIENTE: 00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

asociados de personas jurídico colectivas, los Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores, Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales, Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores, los Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida, Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.

- Que de acuerdo al Código Financiero, **los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza**, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal.
- **Que ningún servidor público podrá percibir** cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni **remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura** o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Con lo anterior se acredita fehacientemente que **EL SUJETO OBLIGADO**, menciona en su página electrónica, bajo el concepto de REMUNERACIONES, al rubro correspondiente a la asignación del presupuesto denominado ATENCIÓN LEGISLATIVA, **razón por la cual merece un tratamiento referido al ejercicio del presupuesto**, al ser un apoyo de ley que le es asignada y que le permite desempeñar adecuadamente sus funciones, tal y como lo señala la propia Ley Orgánica del **SUJETO OBLIGADO** antes mencionada:

ARTÍCULO 28.- Son derechos de los diputados:

I. ... a VI. ...

VII. Percibir una remuneración que se denominará dieta, así como las demás prestaciones de ley que les permitan desempeñar adecuadamente sus funciones;

A fin de acreditar que la entrega mensual a cada diputado proviene de una asignación presupuestal determinada, resulta necesario invocar lo que prevé el **Código Financiero del Estado de México**, al respecto:

Artículo 1.- *Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

**TITULO NOVENO
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

...

Artículo 286.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos se sujetarán a las disposiciones de este Título en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION Y PRESENTACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Artículo 292.- El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales;
- b). 2000 Materiales y Suministros;
- c). 3000 Servicios Generales;
- d). 4000 Subsidios, Apoyos, Transferencias, Erogaciones y Pensiones.
- e). 5000 Bienes Muebles e Inmuebles;
- f). 6000 Obras Públicas;
- g). 7000 Inversiones Financieras.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos

- a). 8000 Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales a municipios.
- b). 9000 Deuda Pública.

Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.

...

Artículo 296.- Las dependencias y entidades públicas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con el manual para la formulación del anteproyecto de presupuesto, con base en los techos presupuestarios comunicados y sus programas anuales.

Artículo 299.- Los poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos, formularán sus respectivos anteproyectos de presupuesto, y los presentarán al Ejecutivo el último día hábil anterior al día quince del mes de agosto, para su incorporación al proyecto del Presupuesto de Egresos, considerando las previsiones de ingresos y gasto público.

Artículo 304.- La Presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, tanto a nivel estatal como municipal, deberá incluir:

- I. Una exposición de la situación de la hacienda pública del ejercicio inmediato anterior y del año en curso, así como de las condiciones previstas para el próximo ejercicio fiscal;
- II. Estimación de los ingresos por cada una de sus fuentes;
- III. Estimaciones de egresos, agrupados de la siguiente forma:
 1. Clasificación Programática a nivel de programas y proyectos.
 2. Clasificación Administrativa;
 3. Clasificación Económica;

EXPEDIENTE: 00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

IV. Las metas de los proyectos agrupados en los programas derivados del Plan de Desarrollo y destacando lo relativo a los compromisos por contratos de obra pública;

V. Resumen y descripción de la ejecución de los principales programas, identificando aquellos que comprendan más de un ejercicio fiscal.

En el ámbito Estatal, las estimaciones de egresos a que se refiere este artículo comprenderán por separado los poderes Legislativo y Judicial.

CAPITULO TERCERO DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Artículo 305.- El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.

El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrán cubrir acciones o gastos fuera de los programas a los que correspondan por su propia naturaleza.

Artículo 312.- Las dependencias y entidades públicas deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales;

II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados;

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de los bienes y servicios y el pago en dinero correspondiente.

Artículo 313.- Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos autónomos en el ejercicio de su Presupuesto de egresos, para la contratación y ejecución de obra pública y la adquisición de bienes y servicios, cumplirán las disposiciones previstas en el Código Administrativo y demás disposiciones aplicables en la materia.

Con lo anteriormente establecido, se pueden desprender lo siguiente:

- Que la **actividad financiera** comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.
- Que el Poder Legislativo se sujetara a las disposiciones de este Título Noveno del Código Financiero en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que lo rigen.
- **Que el presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto**, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.
- **El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos**, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Que el Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, **Legislativo** y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente: **I. El Gasto Programable** comprende los siguientes capítulos: **a).** 1000 Servicios Personales; **b).** 2000 Materiales y Suministros; **c).** 3000 Servicios Generales; **d).** 4000 Subsidios, Apoyos, Transferencias, Erogaciones y Pensiones. **e).** 5000 Bienes Muebles e Inmuebles; **f).** 6000 Obras Públicas; **g).** 7000 Inversiones Financieras. **II. El gasto no programable** comprende los siguientes capítulos, **a).** 8000 Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales a municipios y **b).** 9000 Deuda Pública.
- Que los **poderes Legislativo**, Judicial y los Organismos Autónomos, **formularán sus respectivos anteproyectos de presupuesto**, y los presentarán al Ejecutivo el último día hábil anterior al día quince del mes de agosto, para su incorporación al proyecto del Presupuesto de Egresos, considerando las previsiones de ingresos y gasto público.
- Que el presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.
- **Se prevé que los Poderes Legislativo** y Judicial, así como los organismos autónomos **se sujetarán a las disposiciones** relativas al Presupuesto de Egresos **del Código Administrativo**, en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen.
- Que en el citado Código se señala que las dependencias y entidades públicas deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: **I.** Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales; **II.** Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados; **III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de los bienes y servicios y el pago en dinero correspondiente.**
- Que los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos autónomos en el ejercicio de su Presupuesto de egresos, para la adquisición de bienes y servicios, cumplirán las disposiciones previstas en el Código Administrativo y demás disposiciones aplicables en la materia.

Resulta evidente que los recursos para realizar tanto el pago por concepto de remuneraciones, como para cualquier otro concepto, provienen de un presupuesto al cual debe ajustarse **EL SUJETO OBLIGADO**, y en el caso del Poder Legislativo, sus ingresos se encuentran definidos en el **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010**, que señala:

EXPEDIENTE: 00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

TITULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACION DEL PRESUPUESTO DE
EGRESOS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2010, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:

I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que corresponda, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones del Estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y género.

IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.

VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.

VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento.

IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

CAPITULO II
DE LAS EROGACIONES

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2010 asciende a la cantidad de \$1,258,163,451.00, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación; así como \$20,000,000.00 para los festejos del Bicentenario de la Independencia de México y el Centenario de la Revolución Mexicana. Su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Por lo que en esa tesitura es de señalar que lo solicitado por el ahora **RECURRENTE** entre otros aspectos atiende directamente a la actividad de la administración del presupuesto, es decir, **el destino de los recursos asignados a cada diputado por concepto de Atención Legislativa** con los que se cubre el pago de los asesores a su cargo.

EXPEDIENTE: 00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

De esta manera podemos determinar que lo solicitado por **EL RECURRENTE**, es una atribución de **EL SUJETO OBLIGADO**, y que se identifican y ésta relacionado con los rubros que integran los denominados capítulos en un Presupuesto.

A mayor abundamiento, es de señalar que lo solicitado por el ahora **RECURRENTE** atiende a su vez a la actividad de la administración de personal e ingresos y contabilidad hacendaria, de tal manera que se permite registrar las operaciones de los ingresos y egresos, en este caso del **SUJETO OBLIGADO** en cuanto a los recursos asignados a cada diputado bajo el concepto de Atención Legislativa, es decir, sobre la contabilidad y que es correspondiente al registro que se realiza o debe realizarse de forma ordenada, completa y detallada respecto a los gastos, con el fin de poder determinar en cualquier momento su situación financiera, siendo la contabilidad un instrumento valioso para **EL SUJETO OBLIGADO** y hasta donde este Órgano Colegiado ha dicho ésta debe estar ajustada, entre otros aspectos, a los siguientes:

Legal. Que las operaciones contables se apeguen a las disposiciones jurídicas vigentes de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Comprobable. Que se puedan demostrar todos los movimientos financieros (pagos) realizados y los resultados obtenidos de ellos.

Exacta. Que todos los registros financieros se hagan en forma puntual, fiel y cabal.

Clara y sencilla. Que facilite la utilización y comprensión de los datos registrados.

Esto es, para desempeñar sus funciones, **EL SUJETO OBLIGADO** se entiende cuenta con distintos recursos financieros, monetarios y patrimoniales, con los cuales realiza diversas operaciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Por tanto y como consecuencia de lo anterior para poder organizar y controlar estos recursos, implica que **EL SUJETO OBLIGADO** deba contar con un “*sistema contable y administrativo*” que le permita registrar, ordenar y analizar cada uno de los movimientos que tienen los ingresos y egresos, entre los que obviamente se encuentra incluido el egreso para los Diputados bajo los diversos rubros, DIETA, ATENCIÓN LEGISLATIVA y ATENCIÓN CIUDADANA.

Por lo que con un sistema contable y de administración se puede decir permite y puede: llevar un mejor control de los ingresos y gastos públicos; proporcionar la información necesaria para la evaluación de los programas en el corto y mediano plazo; y proporcionar la información necesaria para la elaboración de los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Por lo que con un sistema contable y de administración desarrollado por **EL SUJETO OBLIGADO** le permite llevar un mejor control de los ingresos y gastos (Administración).

Incluso cabe señalar, que ha sido el propio **Congreso Local** el que ha empujado la necesidad de bases uniformes en materia de contabilidad del gasto, es el caso por ejemplo que se publicó a través de la **Gaceta de Gobierno de fecha 07 siete de enero de 2009 dos mil nueve el Manual Único de Contabilidad Gubernamental y Municipios del Estado de México**, en la que se establece una serie de normas contables, principios de contabilidad, la clasificación del objeto del gasto, así como las políticas contables, catalogo de cuentas, instructivo de cuentas, y una guía contabilizadora entre otros, esto con la finalidad que para el caso de la revisión de la cuenta pública, se unifique los criterios y se facilite la revisión y fiscalización de la cuenta pública. Resulta pertinente

EXPEDIENTE: 00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

mencionar que por medio de este Manual se unifican criterios contables al momento de la revisión de la cuenta pública de los organismos públicos de las dependencias, entidades paraestatales, es decir todas las entidades gubernamentales del Estado, tal y como lo establece la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México** que dispone:

Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:

I. Los Poderes Públicos del Estado;

II. Los municipios del Estado de México;

III. Los organismos autónomos;

IV. Los organismos auxiliares;

V. Los demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios y, en su caso, de la Federación.

Así también el **Código Financiero del Estado de México y Municipios** establece:

**DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
SECCION PRIMERA
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 339.- Las disposiciones de este título tienen por objeto **regular la contabilidad gubernamental y la cuenta pública del Estado**, y la de los municipios.

Artículo 340.- Los objetivos de la contabilidad gubernamental son:

I. Registrar contable y presupuestalmente los ingresos y los egresos públicos, y las operaciones financieras.

II. Informar sobre la aplicación de los fondos públicos, para la evaluación de las acciones de gobierno, la planeación y programación de la gestión gubernamental y para la integración de la cuenta pública.

Artículo 341.- Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los municipios el informe que rinda el presidente municipal.

**SECCION SEGUNDA
DEL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL**

Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Artículo 344.- (...)

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del órgano técnico de fiscalización de la Legislatura y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

EXPEDIENTE: 00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 346.- Artículo 346.- La documentación contable original que ampare inversiones en activo fijo, deberá conservarse en el Archivo Contable Gubernamental, hasta que se den de baja los activos que respaldan.

Artículo 348.- Para el registro de las operaciones financieras, la Secretaría, las tesorerías y el órgano técnico de fiscalización de la Legislatura, de común acuerdo, elaborarán el manual de contabilidad que se integrará por el catálogo de cuentas, su instructivo y la guía contabilizadora.
El catálogo de cuentas estará integrado por cuentas de activo, pasivo, patrimonio, resultados deudoras, resultados acreedoras, y las de orden, que entre otras comprenderán las presupuestales.

De lo anterior, lo que este Pleno quiere destacar es que desde la norma jurídica se ha establecido la necesidad e importancia de contar con un adecuado sistema contable que permita que se asienten las operaciones desarrolladas por los poderes públicos del Estado y los municipios, y que incluso la contabilidad gubernamental está sujeta a lineamientos en base a criterios que la misma legislatura estatal emite con la finalidad de consolidar criterios y principios de contabilidad, y se entiende permitir el debido registro de ingresos y egresos, mismos que deben estar documentados, tal y como lo dispone el Manual Único de Contabilidad gubernamental y Municipios del Estado de México.

Por ello para este Pleno, en este caso se entiende que **EL SUJETO OBLIGADO** ha de contar con diversas unidades administrativas encargadas de controlar los ingresos y egresos del Poder Legislativo, mismas unidades cuyas atribuciones se determinan en su Reglamento y los **Manuales de Procedimientos, y en ese sentido este Pleno** encontró lo siguiente:

REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 155.- La Contraloría tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XIII. ...

XIV. Opinar sobre normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de personal, así como de recursos materiales y financieros del Poder Legislativo;

...

Artículo 157.- La Secretaría de Administración y Finanzas, es la dependencia del Poder Legislativo encargada de la administración de la Legislatura.

Artículo 160.- La Secretaría de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, coordinar y controlar el desarrollo del personal y los recursos financieros y materiales con los que cuente el Poder Legislativo;

II. Definir y establecer objetivos, políticas y procedimientos en materia de administración y desarrollo de personal, recursos materiales y financieros del Poder Legislativo;

III. a VII. ...

VIII. Administrar la aplicación de los recursos y efectuar las comprobaciones, para efectos de la contabilidad pública;

IX. ...

X. Autorizar y firmar la documentación referente a las erogaciones y pagos que con cargo al presupuesto de egresos ejerza el Poder Legislativo;

XI. Integrar la nómina de la Legislatura, vigilando que los pagos se efectúen en los términos de ley;

XII. a XXII. ...

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DIRECCIÓN DE FINANZAS

Dirección de Finanzas

Objetivo:

Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades inherentes a la administración de los recursos financieros del Poder Legislativo, optimizándolos en su ejercicio y verificando que correspondan al presupuesto de egresos autorizado.

Funciones:

- Evaluar los estados financieros y realizar su comparación con el presupuesto autorizado para coadyuvar a la toma de decisiones por parte del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Evaluar la carta de observaciones y sugerencias enviada a la Dirección de Finanzas, respecto de las auditorías internas o externas practicadas a la Secretaría de Administración y Finanzas, a efecto de remitirlas a las áreas directamente involucradas, para su atención y seguimiento.
- Formular y aplicar los lineamientos necesarios para el manejo, control y ejercicio de los recursos financieros, de acuerdo a la normatividad vigente.
- Verificar que el ejercicio de los recursos financieros correspondan con el presupuesto de egresos autorizado.
- Desarrollar e instrumentar los sistemas, procedimientos y medidas financieras necesarias para el registro y control de operaciones de la Legislatura.
- Verificar y analizar los estados financieros del Poder Legislativo y los informes de las operaciones correspondientes para la toma de decisiones.
- Programar y controlar el pago de las erogaciones del Poder Legislativo.
- Gestionar las ministraciones de recursos financieros, conforme a la calendarización del presupuesto de egresos autorizado, ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de México.
- Colocar en instrumentos de inversión los fondos del Poder Legislativo, procurando los mejores rendimientos.
- Dirigir, controlar y verificar el manejo de fondos que están bajo la responsabilidad del Departamento de Tesorería.
- Proporcionar un informe diario a la Secretaría de Administración y Finanzas sobre la situación y disponibilidad de recursos financieros.
- Verificar la conciliación de afectación de ingresos y egresos a cargo de las dependencias correspondientes.
- Coordinar y verificar la evaluación de las cuentas de almacén y activo fijo del Poder Legislativo.
- Registrar y controlar los gastos de apoyo extraordinario de los diputados.
- Registrar y controlar los gastos remitidos por el Comité de Comunicación Social.
- Formular, actualizar e instrumentar la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, de acuerdo a las necesidades del Poder Legislativo y de conformidad a la normatividad vigente en la materia.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Departamento de Tesorería

Objetivo:

Organizar y controlar los flujos de efectivo para el pago de gasto, así como recibir, concentrar, custodiar y manejar los fondos y valores del Poder Legislativo, validando el ingreso y erogaciones que sean afines al presupuesto autorizado.

Funciones:

- Determinar los criterios básicos del flujo de efectivo para la erogación del gasto de acuerdo al presupuesto de egresos, vigilando y programando la circulación de efectivo con base a la disponibilidad de los recursos comprometidos.
- Registrar y enviar a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, la relación de descuentos al personal y los diputados, por concepto de anticipo de percepciones para ser aplicados en nómina.
- Establecer sistemas, procedimientos y medidas necesarias para el registro y control de la cuenta de deudores diversos y anticipo a proveedores, fijando los requerimientos para cada caso.
- Informar diariamente a la oficina de la Dirección de Finanzas de los saldos bancarios.
- Efectuar los depósitos en las cuentas corrientes de la Legislatura y realizar los registros y transferencias diarias de fondos de las cuentas que se manejen en los bancos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Registrar y controlar los valores sujetos a inversión financiera en relación a efectivo disponible, buscándose obtengan los mejores rendimientos posibles.
- Realizar las conciliaciones bancarias mensualmente.
- Entero de las retenciones ante las instancias correspondientes que se aplican al personal vía nómina (cuotas, pensión alimenticia, aportaciones, ISSEMyM, SUTEyM, ISPT, Fonacot).
- Custodiar el efectivo, valores y fianza que representen recursos financieros del Poder Legislativo, así como las que éste otorgue conforme a la legislación vigente en la materia, a fin de evitar disposiciones indebidas.
- Tramitar y recibir de parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado los recursos financieros (ministración), de acuerdo a la calendarización del presupuesto anual autorizado.
- Controlar el fondo fijo de caja, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Conservar y custodiar los vales provisionales de caja, que amparen entregas de efectivo del fondo fijo de caja.
- Pagar puntualmente las percepciones de los diputados y recabar la firma de recibido en el comprobante de pago.
- Efectuar oportunamente el pago correspondiente a proveedores y prestadores de servicio.
- Requisar las solicitudes de recursos presupuestales pendientes de comprobación, de conformidad a la normatividad en la materia.
- Conciliar con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, las ministraciones recibidas.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Departamento de Contabilidad

Objetivo:

Registrar sistemáticamente las operaciones financieras del Poder Legislativo, clasificándolas y resumiéndolas a efecto de emitir documentos contables que respalden la comprobación del ejercicio del presupuesto de egresos.

Funciones:

- Registrar y controlar las cuentas de balance y de gastos que genere el Poder Legislativo de acuerdo al Catálogo de Cuentas, Guía Contabilizadora y principios de Contabilidad.
- Registrar y controlar los movimientos correspondientes a la cuenta de impuestos, para la emisión de la póliza cheque.
- Establecer un sistema de contabilidad que permita controlar las operaciones del ejercicio del presupuesto, acorde a las necesidades del Poder Legislativo.
- Supervisar y cotejar el registro de las operaciones contables de acuerdo a la normatividad establecida.
- Recopilar, analizar y consolidar la información contable generada por las áreas administrativas del Poder Legislativo.
- Revisar, integrar y archivar las pólizas cheque, de diario e ingreso que se generen durante el periodo.
- Elaborar mensualmente los Estados Financieros y los informes correspondientes del Poder Legislativo, como son: Registro de Diario, Registros al Mayor, Subcuentas, Subsubcuentas, Estado de Resultados, Balanza de Comprobación y Balance General o Estado de Posición Financiera.
- Elaborar el comparativo mensual y acumulado de lo presupuestado contra lo ejercido.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

Dirección de Administración y Desarrollo de Personal

Objetivo General:

Dirigir, organizar y controlar la administración de personal coordinando los procesos, políticas y procedimientos relativos al reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, seguridad y desarrollo de personal del Poder Legislativo.

Funciones:

- Establecer una adecuada administración de los recursos humanos que propicie el buen desempeño y cumplimiento de las metas y objetivos de la institución.

EXPEDIENTE: 00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Hacer cumplir y aplicar los derechos y obligaciones del personal en materia laboral.
- Vigilar la aplicación del Reglamento Interior de Trabajo, así como de las normas y políticas con respecto a la administración de personal.
- Supervisar la oportuna y expedita entrega de las remuneraciones al personal, de igual forma, sobre los procedimientos para las retenciones económicas aplicadas.
- Coordinar la elaboración y aplicación de programas de incentivos, calificación de méritos, evaluación del rendimiento y estímulos al personal.
- Promover acciones para la capacitación y desarrollo académico, profesional y personal del servidor público.
- Dirigir periódicamente la actualización de credenciales y gafetes de identificación del personal en general.
- Coordinar los programas de Seguridad e Higiene en el Trabajo y de Protección Civil, para la prevención y protección contra riesgos y siniestros.
- Mediar con el SUTEYM respecto a las relaciones del personal sindicalizado y el Poder Legislativo.
- Vigilar y supervisar que se realicen de manera apropiada las acciones de seguridad que se brindan al personal, bienes muebles e inmuebles; así como la realización de los apoyos logísticos necesarios para el desarrollo adecuado y oportuno de eventos y reuniones del Poder Legislativo.
- Supervisar que se otorgue eficientemente el servicio de atención médica para servidores públicos.
- Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades encomendadas a las unidades administrativas a su cargo para el logro de sus objetivos.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Departamento de Nóminas y Control de Pagos

Objetivo:

Efectuar el pago de la nómina de los servidores públicos del Poder Legislativo, así como la dieta de los diputados, de acuerdo a la programación establecida y conforme a la normatividad vigente.

Funciones:

- **Llevar a cabo el registro y control de las remuneraciones del personal de la Institución.**
- Efectuar en términos de ley, las deducciones y descuentos en la nómina correspondiente.
- Aplicar las retenciones legales al sueldo de los servidores públicos tales como: Impuestos sobre el Producto del Trabajo, Servicio de Salud, Fondo de Pensiones, Sistema de Capitalización Individual, entre otros.
- Realizar los descuentos al sueldo del personal que por solicitud de las instituciones judiciales, comerciales o civiles correspondan, como la pensión alimenticia, créditos, préstamos hipotecarios, seguros, FONACOT, entre otros.
- Calcular y tramitar el pago de los finiquitos al personal dado de baja en términos de Ley.
- Mantener actualizada la plantilla nómina del personal adscrito a la Institución.
- Tramitar en coordinación con la Dirección de Informática la transferencia electrónica de la nómina.
- Tramitar ante la Institución Bancaria la expedición y reposición de tarjetas de débito.
- Programar y entregar oportunamente el comprobante de ingresos del servidor público.
- Remitir en tiempo y forma la solicitud de recursos presupuestales, correspondiente a la partida de sueldos, a la Dirección de Programación y Presupuesto.
- Mantener actualizado el sistema de nóminas del Poder Legislativo, de acuerdo a los requerimientos y necesidades de la Institución.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

De los preceptos legales transcritos se puede deducir con claridad lo siguiente:

- Que el Reglamento del Poder Legislativo establece al Órgano de Control Interno la atribución de **opinar sobre normas de contabilidad y control en materia de recursos financieros.**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Que es la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo el área encargada de administrar la Legislatura, para lo cual debe **planear, organizar, coordinar y controlar los recursos financieros** con los que cuenta el Poder Legislativo.
- Que también dicha Secretaría tiene la atribución de **administrar la aplicación de los recursos** y efectuar las comprobaciones, para efectos de la contabilidad pública.
- Que le corresponde a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Legislatura **autorizar y firmar la documentación referente a erogaciones y pagos con cargo al presupuesto de egresos del Poder Legislativo**; además de integrar la nómina de la Legislatura, vigilando que los pagos se efectúen en términos de Ley.
- **Que la Dirección de Finanzas es el área que** se encarga de Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades inherentes a la administración de los recursos financieros del Poder Legislativo, optimizándolos en su ejercicio y verificando que correspondan al presupuesto de egresos autorizado.
- **Que dentro de las Funciones de la Dirección de Finanzas se encuentran la de** – Evaluar los estados financieros y realizar su comparación con el presupuesto autorizado para coadyuvar a la toma de decisiones por parte del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas. – Formular y aplicar los lineamientos necesarios para el manejo, control y ejercicio de los recursos financieros, de acuerdo a la normatividad vigente. – Verificar que el ejercicio de los recursos financieros correspondan con el presupuesto de egresos autorizado. – Desarrollar e instrumentar los sistemas, procedimientos y medidas financieras necesarias para el registro y control de operaciones de la Legislatura. – Verificar y analizar los estados financieros del Poder Legislativo y los informes de las operaciones correspondientes para la toma de decisiones. – Programar y controlar el pago de las erogaciones del Poder Legislativo. **– Registrar y controlar los gastos de apoyo extraordinario de los diputados.**
- Que el **Departamento de Tesorería tiene como objetivo el de Organizar y controlar los flujos de efectivo para el pago de gasto**, así como recibir, concentrar, custodiar y manejar los fondos y valores del Poder Legislativo, **validando el ingreso y erogaciones que sean afines al presupuesto autorizado.**
- Que dentro de las funciones del Departamento de Tesorería se encuentran la de – Determinar los criterios básicos del flujo de efectivo para la erogación del gasto de acuerdo al presupuesto de egresos, vigilando y programando la circulación de efectivo con base a la disponibilidad de los recursos comprometidos. – Tramitar y recibir de parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado los recursos financieros (ministración), de acuerdo a la calendarización del presupuesto anual autorizado. **– Pagar puntualmente las percepciones de los diputados y recabar la firma de recibido en el comprobante de pago.**
- Que el Departamento de Contabilidad tiene como objetivo el Registrar sistemáticamente las operaciones financieras del Poder Legislativo, clasificándolas y resumiéndolas a efecto de emitir documentos contables que respalden la comprobación del ejercicio del presupuesto de egresos.

EXPEDIENTE: 00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Que dentro de las principales funciones del Departamento de Contabilidad se encuentran el de – Registrar y controlar las cuentas de balance y de gastos que genere el Poder Legislativo de acuerdo al Catálogo de Cuentas, Guía Contabilizadora y principios de Contabilidad. – Establecer un sistema de contabilidad que permita controlar las operaciones del ejercicio del presupuesto, acorde a las necesidades del Poder Legislativo. – Supervisar y cotejar el registro de las operaciones contables de acuerdo a la normatividad establecida. – Recopilar, analizar y consolidar la información contable generada por las áreas administrativas del Poder Legislativo. – Elaborar mensualmente los Estados Financieros y los informes correspondientes del Poder Legislativo, como son: Registro de Diario, Registros al Mayor, Subcuentas, Subsubcuentas, Estado de Resultados, Balanza de Comprobación y Balance General o Estado de Posición Financiera. – Elaborar el comparativo mensual y acumulado de lo presupuestado contra lo ejercido.
- Que el **Departamento de Nóminas y Control de Pagos** tiene como objetivo el de efectuar el pago de la nómina de los servidores públicos del Poder Legislativo, así como la dieta de los diputados, de acuerdo a la programación establecida y conforme a la normatividad vigente.
- **Que dentro de las principales funciones del Departamento de Nóminas y Control de pagos se encuentra el de - Llevar a cabo el registro y control de las remuneraciones del personal de la Institución.** - Efectuar en términos de ley, las deducciones y descuentos en la nómina correspondiente. - Programar y entregar oportunamente el comprobante de ingresos del servidor público. - Remitir en tiempo y forma la solicitud de recursos presupuestales, correspondiente a la partida de sueldos, a la Dirección de Programación y Presupuesto. - Mantener actualizado el sistema de nóminas del Poder Legislativo, de acuerdo a los requerimientos y necesidades de la Institución. - Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

De todo lo anterior se puede decir que cada gasto realizado debe estar asentado como operaciones desarrolladas por **EL SUJETO OBLIGADO**, es decir, todo registro de gasto debe estar soportado con los documentos comprobatorios respectivos y toda la información necesaria para su debida identificación.

Luego entonces, se puede decir que la información solicitada tiene su soporte en los gastos realizados por **EL SUJETO OBLIGADO** y que se vincula al ejercicio del gasto público.

Por lo que en este sentido se trata de información que sí puede ser generada por el **SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, y que consiste en la comprobación del gasto efectuado y que es requerido por el hoy **RECURRENTE**.

Por lo anterior esta Ponencia estima que en efecto es información que si puede ser generada por el **SUJETO OBLIGADO** con respecto a la ejecución del presupuesto o comprobación del gasto del Poder Legislativo y en referencia particular de la partida que como apoyo se da a los diputados integrantes de dicho poder público, la cual se entiende debe estar contenida en los documentos

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En efecto, la Ley de la materia, establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos respectivos.

Es así que se puede definir como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiéndose que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En ese sentido, se puede afirmar que la Ley busca garantizar que las personas tengan acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades. Por eso un aspecto relevante es que en la propia ley se haga una definición lo más adecuada o amplia posible de lo que debe entenderse por documentos: los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas, o **cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración**. Y en todo caso tales documentos pueden estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos. Obviamente, el acceso al soporte documental adicionalmente tiene su razón de ser ante el hecho de que los Sujetos Obligados no están obligados a procesar la información en términos del artículo 41 de la Ley de la materia y su deber legal se circunscribe a poner a disposición de los gobernados la información como obre en sus archivos.

Una vez acotado el marco jurídico anterior, es que en el presente asunto para este Pleno el **SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que ha dispuesto como regla general que *"Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública"*.

Asimismo, resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción II, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que *"El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley"*.

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que *"La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información..."*

EXPEDIENTE: 00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a “la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones”. Por su parte, el **inciso XV del mismo numeral**, define como documentos a “Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, **contratos**, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;”

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el PODER LEGISLATIVO es **SUJETO OBLIGADO**. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. ...

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. ...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

A mayor abundamiento, al tratarse de percepciones que se destinan al apoyo a la función legislativa de los Diputados, y se encuentra vinculada a la contratación de servicios personales para asesoría, es que ello conllevo la realización de pagos o gastos por parte del **SUJETO OBLIGADO**, lo que implica el ejercicio de recursos públicos que obviamente justifican su publicidad, por las razones que este Pleno ha señalado en otras ocasiones: Primero, se trata de uno de los temas fundacionales del régimen de transparencia: el dinero público. En el caso en comento, del dinero público asignado y gastado. Segundo, no hay tema más atractivo en el marco del acceso a la información que el de conocer el uso y destino de los recursos financieros o dinerarios públicos administrados por los Sujetos Obligados. Es una de las razones primordiales de que exista el régimen de transparencia y del derecho de acceso a la información.

A mayor abundamiento, la información solicitada es pública, porque está relacionada con la ejecución del gasto y contratación de servicios personales, o de ser el caso hasta con remuneraciones, y que dichos rubros de conformidad con el artículo 12, se debe informar de manera sistematizada sobre dichos conceptos de manera permanente y actualizada.

En efecto, cabe indicar como se ha hecho otra veces al **SUJETO OBLIGADO** que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “*información pública de oficio*”, cabe decir que se trata de “*un deber de publicación básica*” o “*transparencia de primera mano*”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado debe ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva – obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, **remuneración mensual de servidores públicos**, **presupuesto asignado**, resultado de auditorías, concesiones, **contratos**, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

EXPEDIENTE: 00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso de los, serían aplicables al rubro en estudio las obligaciones previstas por la fracción VII, y que también podría guardar relación con las fracciones XI y XII, incluso con la II del artículo 12 de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que mandatan la publicidad de temas relacionados con sueldos, ejecución del gasto, las contrataciones y convenios que se realicen, es así que dicho preceptos mandatan lo siguiente:

Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

II.- Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento, oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad de cada Sujeto Obligado.

(...)

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

(...)

XI. Los procesos de licitación y **contratación** para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;

Luego entonces, de los preceptos aludidos queda claro que los Sujetos Obligados tiene como **regla general** la obligación de poner a disposición del público la referida al presupuesto asignado y a los informes sobre su ejecución, así como de contrataciones en los términos establecidos por el Presupuesto de Egresos.

Por lo tanto, como regla general el presupuesto asignado y los informes de su ejecución se trata de información pública de oficio, por lo que existe la obligación en cuanto a tener disponible en página Web de **EL SUJETO OBLIGADO**.. En este orden de ideas, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** debe tener disponible en **-medio impreso o electrónico-**, la información solicitada por **EL RECURRENTE**, y si dicho deber jurídico lo interpretamos de manera integral y sistemática con lo previsto por el artículo 17 de la Ley citada, tendremos entonces que existe un mandato legal, porque la información pública de oficio se ponga a disposición del público de manera preferente en sistemas computacionales y haciendo uso de las nuevas tecnologías, es decir, en un soporte electrónico.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que puede obrar en sus archivos
- Que el presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, como regla general tienen el carácter de pública.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Que **LOS SUJETO OBLIGADOS** están compelidos y constreñidos a sistematizar la Información Pública de Oficio, ya sea en medios electrónicos e impresos, y deben ponerla a disposición de manera permanente y actualizada, de forma sencilla precisa y entendible para los particulares.
- Que la **Información Pública de Oficio** como obligación "activa" implica que la necesidad de una sistematización y procesamiento de la Información Pública de Oficio, ya que solo así se puede alcanzar los principios de sencillez, precisión y entendimiento que permitan facilitar a las personas el uso y comprensión de dicha información.
- Que por lo tanto se trata de un listado o relación de datos básicos sencillos y comprensibles para todo el público, datos éstos que permitan hacer identificable a un expediente a fin de atender a los principios de máxima publicidad y transparencia y, tomando en cuenta la naturaleza y circunstancia del acto que se pide deba informarse.
- Que con dicha información "activa" se permite favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados de manera estadística o indicador de gestión, garantizando el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral que contribuye a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho, transparencia y la rendición de cuentas de los Entes Públicos a través de la generación y publicación de información básica o mínima sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible.
- **Qué para el cumplimiento de la obligación en materia de Información Pública de Oficio, a efecto de corroborar la veracidad de la información, se debe facilitar - cuando así sea solicitado- a las personas los documentos que fueron tomados como base para el procesamiento y sistematización de la Información Pública de Oficio.**

OCTAVO.- Análisis de la respuesta y alcance de información proporcionada del Sujeto Obligado. En este considerando se analizará el inciso b) de la litis planteada, consistente en realizar un análisis de la información que fue remitida por **EL SUJETO OBLIGADO** al ahora **RECURRENTE**, tanto en su respuesta de origen como a través del informe justificado, para determinar si satisface o no la solicitud de información en base al acto impugnado y motivos de inconformidad.

Cabe recordar que **EL RECURRENTE** solicitó lo siguiente:

"RELACIÓN DE LOS ASESORES CONTRATADOS POR LOS DIPUTADOS DE LA PRESENTE LEGISLATURA CON LOS 50 MIL PESOS QUE CADA UNO DE ELLOS RECIBE MENSUALMENTE PARA ESTE FIN. LA RELACIÓN DEBE DESGLOSARSE POR LEGISLADOR." (Sic)

Al respecto de lo que debe entenderse por RELACIÓN, el Diccionario de la Lengua Española señala como significados del término RELACIÓN los siguientes:

Relación. Del lat. *relatĭo, -ōnis*.

*** f. Lista de nombres o elementos de cualquier clase.**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- * f. Exposición que se hace de un hecho.
- * f. Conexión, correspondencia de algo con otra cosa.
- * f. Conexión, correspondencia, trato, comunicación de alguien con otra persona. U. m. en pl. Relaciones de parentesco, de amistad, amorosas, comerciales
- * f. Trato de carácter amoroso. U. m. en pl. Tienen relaciones desde hace tiempo
- * f. Informe que generalmente se hace por escrito, y se presenta ante una autoridad.
- * f. En el poema dramático, trozo largo que dice un personaje, ya para contar o narrar algo, ya con cualquier otro fin.
- * f. Gram. Conexión o enlace entre dos términos de una misma oración; p. ej., en la frase amor de madre hay una **relación** gramatical cuyos dos términos son las voces amor y madre.
- * f. Mat. Resultado de comparar dos cantidades expresadas en números.
- * f. Arg. y Ur. En diversos bailes tradicionales, copla que se dicen los integrantes de las parejas.
- * f. pl. Conocidos o amigos influyentes. Sin relaciones no se puede triunfar en esa profesión

Es así que para esta Ponencia, la RELACIÓN solicitada por **EL RECURRENTE**, es la relativa al **listado de nombres tanto de los asesores contratados por los Diputados**, a través de la entrega de recursos mensuales que bajo el rubro de Atención Legislativa tienen asignados, como el nombre de los propios Diputados; es decir, resulta evidente que el interés de **EL RECURRENTE** es primeramente el nombre de los asesores "contratados cada uno por los diputados", y al referir que "la relación debe desglosarse por legislador" se entiende que dicha información debe vincularse con el nombre de los diputados a los que están asignados o por los que fueron contratados. Por lo tanto el nombre del legislador en este asunto solo tiene razón de ser en tanto se vincule con los asesores a su servicio con el presupuesto que les es asignado para ello, por lo que el interés del **RECURRENTE** no oscila en el nombre de manera "aislada" del diputado, si no de éste en relación con los asesores. Por lo que bajo los criterios de suficiencia, precisión y publicidad en el presente asunto la información comprende por nombres de asesores y su vinculación con los nombres de diputados con quienes prestan sus servicios de asesoría.

Por otro lado, también bajo los principios antes referidos debe aclararse que el alcance de la solicitud de información implica informar sobre los montos entregados a cada asesor contratado con el presupuesto asignado, ya que al referirse el solicitante que dicha relación de asesores es la que se realiza "con los 50 mil pesos que cada uno de ellos recibe mensualmente para este fin", es que para este Pleno el **RECURRENTE** requiere conocer la aplicación de dicho monto en la contratación de asesores, lo cual solo se puede entender indicando cuando se le paga a cada asesor. Aunado que para este Órgano Colegiado que los criterios mandados en el artículo 3 de la Ley de la materia y al cual deben ceñirse los Sujetos Obligados, es que en el presente caso se pueden ver alcanzados con la indicación de los montos individuales, además de que permite dejar a la luz pública que en efecto el presupuesto respectivo fue aplicado o ejercido en su totalidad para dicho objetivo; es decir, para la contratación de asesores.

Incluso, como se puede observar de las constancias del presente recurso, ello así fue comprendido - aunque posterior a la respuesta- por el **SUJETO OBLIGADO** que como ya se dijo y se puntualizara más adelante pretendió entregar un alcance de la información materia de la **litis**, haciendo referencia si bien no de los nombres si de los montos o cantidades entregadas a cada uno de los asesores por sus servicios, de donde se desprende que si bien la información en este punto se trata de un documento procesado no menos cierto se evidencia que el **SUJETO OBLIGADO** sí cuentan en sus archivos con la información sobre los montos entregados en lo individual a cada asesor contratados por y para los

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

diputados de la partida presupuestal para tales fines; y en consecuencia es información que debió -y como se constata puede- ser proporcionada por el Sujeto Obligado.

Adicionalmente, cabe nuevamente precisar que la información requerida como se constata se relaciona por un lado a *procesos de contratación* para el servicio de asesoría, o bien se puede dar la posibilidad de que sea para el pago de *sueldos u honorarios* a personas por desempeñarse como asesores. Efectivamente, como ya se asentó con antelación, de las constancias del presente recurso se deduce que no necesariamente el recurso o partida presupuestal asignada se entrega directamente al diputado, ya que lo único que se deduce es que es el legislador es quién tiene el albedrío para determinar la contratación de asesores o de personal de apoyo, pero de ninguna manera este Órgano Colegiado puede afirmar que efectivamente se entregan dichos recursos al legislador para que los administren ellos mismos.

Que en este contexto, como ya se dijo se puede interpretar que el recurso público o partida respectiva bien puede ser manejada por el propio legislador o bien que puede ser administrada por las propias Unidades administrativas o financieras del **SUJETO OBLIGADO** en base a lo que les comuniquen o instruyan los legisladores conforme lo que estos hayan "determinado" en la contratación de sus asesores y personal de apoyo. Pero lo que sí es cierto es que dicho manejo o administración de recursos, de una o de otra manera se entiende debe estar soportado en los documentos administrativos o contables correspondientes, dando sustento al ejercicio del gasto.

Una vez aclarado lo anterior, este Pleno procede a analizar la respuesta como los demás alcances de información que con posterioridad realizara el **SUJETO OBLIGADO** a fin de determinar si el cambio de respuesta efectivamente cumple o no con lo solicitado, a fin de no dejar en estado de indefensión al hoy **RECURRENTE** y porque es mandato de Ley que este Pleno emita sus resoluciones deben ser claras, precisas y congruentes con todos los puntos de las solicitudes de acceso a la información presentadas por los particulares ello en términos del numeral doce de los Lineamientos emitidos por este Instituto.²

A continuación se procede al análisis respectivo.

1o) ANALISIS DE LA RESPUESTA INICIAL.- En primer término **EL SUJETO OBLIGADO** respondió en lo conducente a través del Servidor Público Habilitado:

“LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO TIENEN ASIGNADO UN PRESUPUESTO MENSUAL PARA DESTINARLO EN LA CONTRATACIÓN DE ASESORES Y PERSONAL DE APOYO EN LA FORMA QUE ELLOS LO DETERMINAN.”

Esto es, en este primer momento se denota implícitamente una total y absoluta falta de entrega de la información solicitada, al limitarse el Servidor Público Habilitado a reconocer únicamente que los Diputados tienen asignado un presupuesto mensual y que este presupuesto mensual se destina en la contratación de asesores y personal de apoyo. Pero de ninguna manera da cabal respuesta a la solicitud de información, siendo ambiguo en el sentido de la misma y que de ninguna forma se refiere a los

² Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

puntos de la solicitud planteada. Incluso lo manifestado por los servidores públicos respectivos del **SUJETO OBLIGADO** es una situación en gran parte ya conocida por el propio **RECURRENTE** quién desde su requerimiento conoce que hay un recurso (señala él 50 mil pesos) que reciben los diputados para la contratación de asesores, siendo el caso que lo único adicional que se le proporciona es que dicho recurso público lo destinan "en la forma que ellos determinan", pero de ninguna manera dicha respuesta original para este Pleno cumple con los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia, ya que ni siquiera se le señala el monto asignado a cada diputado para tales fines, no se le da una "relación" de los asesores contratados, que implica necesariamente los nombres de éstos y el nombre del diputado al que está asignado o fue contratado, así como las cantidades o montos que son entregadas a los asesores en lo individual.

2o) ANALISIS DEL ALCANCE PROPORCIONADO EN EL INFORME JUSTIFICADO. En efecto, conviene traer a colación lo que **EL SUJETO OBLIGADO** refiere en su respectivo Informe de Justificación en el cual intenta complementar su respuesta original, anexando lo que a su parecer es una relación que contiene los datos solicitados por **EL RECURRENTE**, y en cuyo anexo se transcribe una parte de la misma a continuación:

DIPUTADO		DISTRITO	I
ASESOR	1		\$24,223.60
ASESOR	2		\$7,000.00
ASESOR	3		\$ 7,000.00
ASESOR	4		\$ 8,000.00
DIPUTADO		DISTRITO	II
ASESOR	1		\$10,000.00
ASESOR	2		\$10,000.00
ASESOR	3		\$30,000.00

Por lo que en este segundo momento, en donde el Servidor Público Habilitado pretende complementar su respuesta, si bien se avanza en proporcionar más información como es cuantos asesores tienen cada uno de los diputados, las cantidades o montos que son entregadas a los asesores en lo individual, y a su vez con ello se puede notar como va madurando en la idea del Sujeto Obligado de identificar a los asesores de cada uno de los diputados, lo cierto es que una vez más se da la implícita negativa a entregar la información en los términos requeridos, por lo que una vez más para este Pleno de ninguna manera dicho cambio de respuesta y alcance proporcionado por el **SUJETO OBLIGADO** cumple con los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia, ya en primer término no precisa ni aclara cuanto es el monto que se asigna a cada diputado para efectos de contratación de asesores (y que el Recurrente afirma que son 50 mil pesos mensuales), asimismo una vez más no se le proporciona la "relación" de los asesores contratados, que implica como ya se dijo necesariamente los nombres de éstos y su vinculación con el nombre del diputado al que están asignados o fueron contratados, pues como se puede constatar se identifica a los asesores con número

EXPEDIENTE: 00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

(Vgr. Asesor 1) pero no con nombre, y a los diputados a los que están asignados se les identifica por distrito o circunscripción electoral a la que pertenecen pero tampoco se da el nombre, por lo que se concluye que dicho cambio de respuesta no es satisfactoria con lo solicitado, y en consecuencia no resulta procedente dejar sin materia el recurso como lo pide el **SUJETO OBLIGADO** y el pretendido sobreseimiento no resulta aplicable.

3o) ANALISIS DE LOS ALCANCES PROPORCIONADOS EN LA AUDIENCIA. Finalmente tenemos un tercer momento, en el que a través de la Audiencia celebrada por la Ponencia con la Titular de la Unidad de Información y el Servidor Público Habilitado de **EL SUJETO OBLIGADO**,

En dicha AUDIENCIA el **SUJETO OBLIGADO** a través del Servidor Público Habilitado manifiesto lo siguiente:

- Que efectivamente, **a los legisladores se les entrega diversas cantidades de dinero**, mismas que se mencionan en la página de transparencia del Poder Legislativo y que se ubican bajo el concepto de REMUNERACIONES, estos conceptos son: DIETA, ATENCIÓN LEGISLATIVA y ATENCIÓN CIUDADANA.
- Que los recursos bajo el rubro correspondiente a la ATENCIÓN LEGISLATIVA, es **entregado a cada Legislador mensualmente por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo.**
- **Que a cada legislador se le asigna la cantidad de \$55,000.00 cincuenta mil pesos mensuales como se menciona en la página electrónica.**
- Que en el complemento a la respuesta otorgada a EL RECURRENTE, **se menciona una relación de los legisladores a quienes les ha sido entregado los recursos bajo el rubro de ATENCIÓN LEGISLATIVA**, señalando que en dicha relación no se cuenta con el nombre de cada legislador, pero no tienen inconveniente alguno de que en caso de contar con los nombres estos sean proporcionados a **EL RECURRENTE** vía correo electrónico para cumplir con los criterios de veracidad y suficiencia a favor de los particulares.
- **Que es decisión de cada legislador el destinar el recurso asignado bajo el rubro de ATENCIÓN LEGISLATIVA, para la contratación de los asesores que estime necesarios.**
- Que la relación entregada a **EL RECURRENTE**, en donde se enumera a los asesores contratados por cada legislador, le fue proporcionada al Servidor Público Habilitado a su vez por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal del Poder Legislativo Estatal. **Misma relación que no cuenta con los nombres de los asesores, por lo que el**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Servidor Público Habilitado procederá a realizar una búsqueda exhaustiva de los mismos, informando a su vez al Comité de Información sobre los resultados obtenidos, a efecto de que éste determine lo procedente.

- La Titular de la Unidad de Información, manifiesta que una vez que se tengan los resultados de la determinación del Comité de Información, **se compromete a informarlo a la brevedad a esta Ponencia.**

De lo anterior, cabe señalar en primer término que lo manifestado por los servidores públicos del **SUJETO OBLIGADO** se dio a la luz de un intercambio de reflexiones que el personal de la propia Ponencia tuvo con ellos, porque ha sido posición de ésta que el Instituto debe buscar procurar avenir los interés materia de la controversia del recurso, en cuyo caso se puede concientizar y conminar en la entrega, complementación o aclaración de la información solicitada al recurrente, siempre y cuando se trate de información que en efecto deba obrar en sus archivos y se trate de información pública.

Ahora bien, de la diligencia efectuada se puede constatar algunos aspectos positivos en cuanto a la información materia de este recurso; es el caso de que el Sujeto Obligado en este momento es cuando aclara al **RECURRENTE** que a cada legislador se le asigna la cantidad de \$55,000.00 cincuenta mil pesos mensuales como se menciona en la página electrónica para el rubro de ATENCION LEGISLATIVA, y que es decisión de cada legislador el destinar el recurso asignado bajo el rubro de ATENCIÓN LEGISLATIVA, para la contratación de los asesores que estime necesarios. Es decir, no se trata de \$50,000.00 como en su momento lo aludió el **RECURRENTE**, aclaración ésta que es conveniente y se apegue en este punto al criterio de precisión en la información.

Asimismo, el **SUJETO OBLIGADO** expone que en el complemento a la respuesta otorgada a **EL RECURRENTE**, se menciona una relación en donde no se cuenta con los nombres de los asesores ni con el nombre de cada legislador, pero que en todo caso respecto de de los primeros procedería a realizar una búsqueda y respecto de los segundos proporcionaría los mismos. En esta tesitura, para este Pleno hay un reconocimiento de que la información que se dio en la respuesta como en los alcances posteriores no corresponden con lo solicitado, donde se infiere para este Pleno que hasta el momento en que se desarrolla la audiencia no se ha dado satisfacción a la información requerida. En efecto, una vez más no se le proporciona la "relación" de los asesores contratados, que implica los nombres de éstos y su vinculación con el nombre del diputado al que están asignados o fueron contratados, por lo que se concluye que aun y lo manifestado en la Audiencia no se ha logrado satisfacer la solicitud del **RECURRENTE**, ocasionando con ello una violación y una dilación en el derecho de acceso de información del gobernado, por lo que para este Pleno resulta procedente el presente recurso, y procede a instruir las acciones necesarias para reparar el agravio causado y asegurar el derecho que le asiste al **RECURRENTE** para acceder a la información materia de la presente litis.

Este Órgano Colegiado, no le pasa desapercibido la manifestación del Servidor Público Habilitado en cuanto a que procederá a realizar una búsqueda exhaustiva de los nombres de los asesores respectivos, y por otro lado que no tienen inconveniente alguno de que en caso de contar con los nombres (de los diputados) estos sean proporcionados a **EL RECURRENTE**. Asimismo, tampoco pasa desapercibido

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

lo manifestado por la Titular de la Unidad de Información en cuanto a su compromiso de informar lo procedente a la brevedad a esta Ponencia.

Sin embargo, para este Pleno el agravio al **RECURRENTE** ha sido actualizado y no superado hasta este momento, por lo que ante el imperativo que se impone a este Instituto de que el acceso a la información debe darse mediante procedimientos rápidos y sencillos, es que en el presente caso resulta procedente instruir la intervención del **COMITE DE INFORMACION** del **SUJETO OBLIGADO** a fin de que se entregue la información que se ha negado al hoy **RECURRENTE**.

Aunado, de que resulta indispensable enderezar el proceso de acceso, ya que en estos momentos no se estima que deba ser el propio Servidor Público habilitado y el propio titular de la Unidad de información los que detonen la búsqueda y comunicar de ello al citado Comité, ya que el momento oportuno para ello ya fue superado, y como ha quedado acreditado no se desarrolló con diligencia y oportunidad, lo que provocó el incumplimiento al requerimiento de información materia del recurso.

Efectivamente, la relación remitida a manera de complemento a la respuesta otorgada, fue proporcionada al Servidor Público Habilitado a su vez por un área distinta a la que se encuentra adscrito, siendo esta la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal del Poder Legislativo Estatal. Lo que denota inconsistencias en la entrega de la información a **EL RECURRENTE**, toda vez que existe un reconocimiento expreso de que el Servidor Público Habilitado encargado de generar la información **es distinto** al que originalmente entregó la respuesta a través del sistema automatizado.

Que existe un reconocimiento expreso por parte del **SUJETO OBLIGADO** en haber omitido la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, cuando expresa que “procederá a realizar una búsqueda exhaustiva de los mismos”, lo que denota una falta de eficiencia en la búsqueda de la información requerida.

Por lo tanto se instruye al **COMITE DE INFORMACION** de **EL SUJETO OBLIGADO** para que a su vez instruya u ordene a las diversas unidades administrativas que estime tengan o puedan tener la información materia de este recurso, **para que realicen una búsqueda exhaustiva y localicen dicha información**, y en consecuencia se haga la entrega de la misma en la forma en que se encuentra disponible. Para tales efectos el Comité debe tomar o acordar las medidas pertinentes para la debida localización dentro de la dependencia de la información solicitada, y en general deberá adoptar cualquier otra medida que considere conducente para velar por el derecho de acceso a la información.

Por tanto, este Pleno quiere señalarle una vez más al **SUJETO OBLIGADO** que debe tenerse presente que el principio constitucional en materia de acceso a la información es el de implementar procedimientos expeditos y sencillos, es por ello que la Ley ha contemplado las vías para brindar certeza en cuanto a la no posesión de la información requerida.

Este Órgano Garante ha manifestado que la pertinente y adecuada exhaustividad de búsqueda da certeza de contar o no con la información, lo que resulta sano si se toma en cuenta que una negativa de información o documentación aduciendo que no obra en sus archivos -ante una omisión o indebida búsqueda- y resultare que sí se tiene, puede motivar -ante las instancias competentes- el inicio de responsabilidades, lo que debe evitar mediante acciones de búsqueda objetiva por parte de las unidades

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

útiles para que puedan procesar y gestionar en forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la información. De ahí que los principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del derecho de acceso a la información sean el de publicidad, gratuidad, orientación, expeditos, sencillez, oportunidad y gratuidad.

Que la forma en que fue desahogada la solicitud de información resulto contrario a los principios que rigen el procedimiento de acceso a la información pública, tal y como lo dispone el artículo 41 Bis de la Ley de Transparencia invocada, que ordena lo siguiente:

Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

- I. Simplicidad y rapidez;*
- II. Gratuidad del procedimiento; y*
- III. Auxilio y orientación a los particulares.*

Más es procedente el exhorto, si se toma en cuenta que el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública reviste una relevante importancia, y en tal sentido se le ha catalogado como una garantía individual y social, ya que por un lado, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión, y que a su vez se puede traducir como la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; y por el otro lado porque el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Así lo ha sostenido nuestro Máximo Tribunal.

Es así, que para hacer efectivo el ejercicio de este derecho fundamental y poder acceder debidamente a la información pública gubernamental, y de cuya efectividad son protagonistas en primera instancia los propios Sujetos Obligados, es que se han establecido una serie de figuras jurídicas para asegurar su observancia, institutos jurídicos que se pueden estimar como tutelares o “facilitadores” para que el gobernado pueda ejercer sin tropiezos u obstáculos su derecho de acceso a la información pública.

Entre esos mecanismos o institutos tutelares o facilitadores están por citar algunos los siguientes: la preferencia del acceso a la información por sistemas electrónicos, ello con el fin de no hacer nugatorio el derecho de acceso a la información, y *privilegiar el principio de accesibilidad*, y no le representen cargas económicas elevadas al gobernado para hacerse de la información. Por ello, se ha establecido el sistema automatizado, informático o electrónico (SICOSIEM), que permite hacer solicitudes de manera remota y obtener información por la misma vía sin ningún costo por su utilización, ya que de acuerdo con la LEY y con los principios internacionales, **el acceso a la información debe ser ágil, sencillo, expedito, y gratuito.**

A su vez, se ha diseñado instituciones específicas dentro del entramado institucional para cumplir con las obligaciones que se han impuesto para concretar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y así por ejemplo esta la creación de las **Unidades de Información**, con el fin de que se constituyan como el vínculo o enlace entre la dependencia o entidad pública y el solicitante, responsable de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que se presenten y de llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de facilitar el acceso a la información, y para lo cual debe

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

realizar los trámites internos en cada dependencia para entregar la información, además debe ser responsable de *auxiliar* a los particulares en la elaboración de las solicitudes, y la de *orientarlos* sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información. Su función es de suma importancia porque se convierte “*en la ventanilla única*”, que le *facilite* a la persona su solicitud. Se trata que el gobernando tenga un camino sencillo y claro para poder pedir la información pública, al tener certeza de donde se le entregara la misma. La ley busca evitar un camino empedrado y lleno de obstáculos para solicitar información, bajo el entendido que sería tanto como pretender negar la información o inhibir o anular el ejercicio del derecho, mediante el desaliento, el cansancio y el fastidio del gobernado al entrar al círculo vicioso de “no es aquí, vaya allá”, “no pase allá, no es aquí.”

Todo lo anterior se expone, con la firme intención del Pleno de este Instituto para justificar el espíritu y alcance de la Ley de la materia, en la búsqueda de facilitar al gobernado un procedimiento que le permita de la mejor manera el acceso a la información. Por ello es que como criterios y principios rectores del acceso a la información pública gubernamental están el de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, gratuidad, rapidez, auxilio y orientación en beneficio del solicitante, tal y como lo mandata el artículo 3 de la Ley de la Materia de manera expresa, que no limitativa. Por lo que adicionalmente, debe afirmarse que conforme al marco constitucional y legal además de dichos criterios esta que los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse también por los principios de máxima publicidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Federal y 5 de la Constitución Local; simplicidad, rapidez; ggratuidad del procedimiento, auxilio y orientación previstos en el artículo 41 Bis de la ya citada Ley; así los criterios de costo razonable de la reproducción; libertad de información; buena fe del solicitante; y asesoría a los particulares.

Todas etas consideraciones se realizan porque para este Pleno los servidores públicos del **SUJETO OBLIGADO** responsables de desahogar el procedimiento de acceso a la información y dar respuesta a la solicitud respectiva dejaron de contemplar tales principios, por lo que se debió entender que lo requerido por el **SOLICITANTE**.

DECIMO.- Por último, se analizará el *inciso c)* de la litis en los términos de la procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De tales causales, ha quedado debidamente acreditado que resulta aplicable al caso la fracción I, esto es, ante la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** en un primer momento, en el “complemento” de respuesta a través del informe justificado en un segundo momento, y con lo manifestado a través de la Audiencia celebrada, todo lo anterior puede equipararse a una negación de entrega de información, pues tras el análisis de todos y cada uno de los puntos que la contienen se ha

EXPEDIENTE: 00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

determinado que se trata de información pública que **EL SUJETO OBLIGADO** si genera, si posee y si administra en el cumplimiento de sus atribuciones. Máxime que dicha negativa se convalida con la manifestación realizada por el propio **SUJETO OBLIGADO** quien reconoce no haber realizado siquiera una búsqueda exhaustiva de la información para entregarla a **EL RECURRENTE**, y pretende realizar dicha búsqueda cuando ya ha transcurrido con exceso el plazo señalado para el efecto, lo que denota una total y absoluta negativa por entregar la información solicitada.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso de revisión** interpuesto por **EL RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando SEXTO a OCTAVO de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 48 y 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye al **COMITE DE INFORMACION** de **EL SUJETO OBLIGADO**:

Para que instruya u ordene a las diversas unidades administrativas que estime tenga o puedan tener la información materia de este recurso, **para que realicen una búsqueda exhaustiva y localicen dicha información**, y en consecuencia se haga la entrega de la misma en la forma en que se encuentra disponible. Para tales efectos el Comité debe tomar o acordar las medidas pertinentes para la debida localización dentro de la dependencia de la información solicitada, y en general deberá adoptar cualquier otra medida que considere conducente para velar por el derecho de acceso a la información.

Dicha búsqueda se justifica ya que para este Pleno se trata de información que si puede obrar en sus archivos al ser generada por el **SUJETO OBLIGADO** con respecto a la ejecución del presupuesto o comprobación del gasto del Poder Legislativo y en referencia particular de la partida que como apoyo se da a los diputados integrantes de dicho poder público, la cual se entiende debe estar contenida en los documentos administrativos o contables correspondientes, y en cuyos soportes documentales se sustenta información relativa al ejercicio del gasto, en este caso sobre a quiénes y qué cantidad se otorgaron para fungir como asesores de cada uno de los diputados del Sujeto Obligado. Por lo que, de ser el caso, el soporte documental que deberá proporcionarse debe permitir al **RECURRENTE** obtener la información siguiente:

- *RELACION DE LOS ASESORES CONTRATADOS POR CADA UNO DE LOS DIPUTADOS DE LA PRESENTE LEGISLATURA, Y QUE SE CONTRATAN DEL PRESUPUESTO ASIGNADO BAJO EL RUBRO DE ATENCIÓN LEGISLATIVA, POR LA CANTIDAD DE \$55,000.00 CINCUENTA MIL PESOS*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

MENSUALES. DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ CONTENER EL NOMBRE DE LOS ASESORES Y SU VINCULACIÓN CON EL NOMBRE DE LOS DIPUTADOS A LOS QUE ESTÁN ASIGNADOS O CONTRATADOS, ASIMISMO DEBERÁ HACERSE REFERENCIA DE LOS MONTOS O CANTIDADES ENTREGADAS A CADA UNO DE LOS ASESORES POR SUS SERVICIOS.

TERCERO.- Se **EXHORTA** a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en posteriores ocasiones de cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y **de la debida tramitación de las solicitudes de información que se le formulen, ello en virtud de que es consideración de este Instituto que dicho esquema no fue observado por los servidores público de EL SUJETO OBLIGADO, en la búsqueda exhaustiva que se debe dar de la información en las distintas áreas o unidades administrativas en que se encuentra esta,** al no hacerlo se generó un perjuicio y un retrasó en el cumplimiento al derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, por lo que resulta oportuno la exhortación que se fórmula a **EL SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

SEXTO.- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ (2010). CON EL VOTO A FAVOR DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; ANTE EL SECRETARIO

EXPEDIENTE: 00100/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO
---	--

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO
--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ (2010) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00100/INFOEM/IP/RR/A/2010.